

# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, domingo 18 de julio de 1999

AÑO XVII - N° 6964

Pág. 175911

## PCM

### Autorizan viaje de representantes de PROMPEX a Venezuela para participar en Rueda de Negocios a fin de promover exportaciones peruanas

#### RESOLUCION SUPREMA N° 394-99-PCM

Lima, 14 de julio de 1999

Visto el Oficio N° 042-99-PROMPEX/SG del Secretario General de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, ha programado la realización de la Misión Empresarial de Exportadores con Rueda de Negocios a la ciudad de Caracas, Venezuela, a realizarse del 13 al 15 de julio de 1999, a fin de promover las exportaciones peruanas, mediante el acercamiento de nuestros empresarios con importadores venezolanos;

Que, es pertinente autorizar el viaje de los representantes de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, que acompañará a dicha Delegación;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 053-84-PCM, Decreto Supremo N° 074-85-PCM, Decreto Supremo N° 135-90-PCM y Decreto Supremo N° 037-91-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.**- Autorizar el viaje de los representantes de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX que participarán en la Rueda de Negocios en Caracas - Venezuela, del 13 al 15 de julio de 1999.

**Artículo 2°.**- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 01 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

Representantes:	Conceptos:	
	IGV-Pasaje Liberado	Impuestos de Aeropuerto: Lima-Venezuela
Mónica Verástegui Ramírez	US\$ 45.00	US\$ 61.00
Adolfo Valdivia Cabrera	US\$ 45.00	US\$ 61.00
María Eugenia Balarezo Praeli	US\$ 45.00	US\$ 61.00
Edal Luján Olivares	US\$ 45.00	US\$ 61.00
Fernando Egoaguirre	US\$ 45.00	US\$ 61.00
	-----	-----
<b>Total=</b>	<b>225.00</b>	<b>305.00</b>

**Artículo 3°.**- Los representantes de PROMPEX antes mencionados en el término de diez (10) días útiles, conta-

dos a partir de su retorno al país, deberán elaborar un informe para la Presidencia de PROMPEX, en el cual describirán las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos en el mencionado viaje.

**Artículo 4°.**- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros

9438

### Autorizan viaje de Presidenta del Directorio de PROMPERU a EE.UU. para participar en evento destinado a incrementar inversión económica extranjera

#### RESOLUCION SUPREMA N° 395-99-PCM

Lima, 14 de julio de 1999

Vista la Carta N° SE.252-99 de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Confiep, ha organizado el Roadshow "Perú País en Marcha 1999" para promocionar actividades que incrementen el flujo de inversiones económicas extranjeras hacia el Perú;

Que, los días 15 y 16 de julio de 1999 en las ciudades de Boston y Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, respectivamente, se efectuará la presentación del Roadshow Económico en el que participarán un representante y la Presidenta del Directorio de PromPerú;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Supremo N° 053-84-PCM, Decreto Supremo N° 074-85-PCM, Decreto Supremo N° 010-88-PCM, Decreto Supremo N° 135-90-PCM, Decreto Supremo N° 037-91-PCM, Decreto Supremo N° 031-89-EF y Decreto Supremo N° 041-94-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.**- Autorizar el viaje al exterior de la Presidenta del Directorio de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, Dra. Beatriz Boza Dibos, a las ciudades de Boston y Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, del 14 al 16 de julio de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.**- Autorizar el viaje al exterior del Econ. Ignacio Masías Guislain, del Área de Economía de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU a las ciudades de Boston y Nueva York, Estados Unidos de

Norteamérica, del 14 al 16 de julio de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo del Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

**Doctora Beatriz Boza Dibos**

- Viáticos : US\$ 440.00
- Pasaje : US\$ 1,654.64
- Tarifa Corpac : US\$ 25.00

**Econ. Ignacio Masías Guislain**

- Viáticos : US\$ 440.00
- Pasaje : US\$ 1,654.64
- Tarifa Corpac : US\$ 25.00

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros

9439

## AGRICULTURA

### Asignan al INRENA funciones y actividades de la ex Unidad de Glaciología y Recursos Hídricos de ELECTROPERU S.A.

**DECRETO SUPREMO  
N° 026-99-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 289-92-PCM del 22 de mayo de 1992, se incluyó a la Empresa ELECTROPERU S.A. en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674;

Que, por Resolución Suprema N° 271-93-PCM del 8 de julio de 1993, se ratificó el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI mediante el cual se definió la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en la empresa ELECTROPERU S.A. y se aprobó el Plan de Promoción correspondiente;

Que, ELECTROPERU S.A. cuenta dentro de su organización con la Unidad de Glaciología y Recursos Hídricos con sede en Huaraz, dedicada a la evaluación de los recursos hídricos de lagunas y glaciares y a la operación de estaciones de controles glaciológicos en los glaciares de la cuenca del río Santa, con fines de seguridad y aprovechamiento racional del recurso;

Que, los bienes, activos e instalaciones asignados a dicha unidad actualmente no tienen uso operativo para el desarrollo de la actividad principal de generación eléctrica en la zona de Huaraz, al haberse transferido a EGENOR S.A. la Central Hidroeléctrica del Cañón del Pato;

Que, se ha considerado la conveniencia de transferir al Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA- los activos, instalaciones, actividades y funciones de la Uni-

dad de Glaciología y Recursos Hídricos, habiéndose efectuado las coordinaciones;

Que, el Directorio de ELECTROPERU S.A. en la Sesión N° 1022 de 13 de enero de 1999, ha aprobado transferir los bienes mencionados en el considerando precedente al Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA- al amparo de lo dispuesto por el Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 674, previa autorización de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI;

Que, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada -COPRI-, en la sesión realizada el 26 de enero de 1999, ha adoptado el acuerdo autorizando a ELECTROPERU a transferir directamente al Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA- los activos e instalaciones de la Unidad de Glaciología y Recursos Hídricos ubicados en la ciudad de Huaraz, al valor simbólico de Un Nuevo Sol (S/. 1.00);

Que, a fin de garantizar la continuidad de las operaciones de la unidad, es conveniente asignar al INRENA las funciones de glaciología referidas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 055-92-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** El Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA- asumirá las funciones científicas, técnicas y administrativas, responsabilidades y compromisos, funciones y actividades de la ex Unidad de Glaciología y Recursos Hídricos de ELECTROPERU S.A., cuyos bienes, activos e instalaciones han sido objeto de transferencia de ELECTROPERU S.A. al INRENA con aprobación de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, COPRI.

**Artículo 2°.-** A partir del ejercicio económico correspondiente al año 2000, inclúyase en el Presupuesto de la República, los recursos necesarios para el normal desarrollo de las funciones y actividades encomendadas al Instituto Nacional de Recursos Naturales, autorizándose al Titular del Pliego de Agricultura, así como a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas para la respectiva Programación Presupuestaria.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura y de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA  
Ministro de Agricultura

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas

9434

### Disponen levantar reserva de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el distrito de Puente Piedra, provincia de Lima

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 0483-99-AG**

Lima, 15 de julio de 1999

## VISTO:

El expediente administrativo sobre levantamiento de reserva de dominio a favor del Estado sobre denuncia de terrenos eriazos del predio con Unidad Catastral N° 11577, ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 2442-98-AG-UAD.LC/OAJ, obrante a fojas 42, el Director General de la Unidad Agraria Departamental Lima-Callao, remite el expediente de levantamiento de la reserva de dominio a favor del Estado sobre denuncia de 5,500 m<sup>2</sup> de terrenos eriazos, ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, seguido por don José Santos Zuloeta Rojas;

Que por Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros Usos Agrarios N° 2674-AG-PETT, de 10 de octubre de 1994, de fojas 32 y siguientes, el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural adjudicó en venta a favor de don José Santos Zuloeta Rojas la superficie de 5,500 m<sup>2</sup> de terrenos eriazos del predio con Unidad Catastral N° 11577 del distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, para destinar las tierras al uso agrario para el que las adquirió dentro del plazo de dos (2) años;

Que el Artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 011-97-AG, prescribe que los adjudicatarios de tierras eriazas obtenidas con arreglo a la legislación anterior a la mencionada ley para desarrollar proyectos de naturaleza agraria, que hayan cumplido con ejecutar las obras dentro del plazo contractual, solicitarán a la respectiva dependencia del Ministerio de Agricultura el levantamiento de la reserva de dominio a favor del Estado, que se dispondrá mediante Resolución Ministerial previa constatación de la ejecución de las obras de acuerdo al proyecto de factibilidad respectivo;

Que mediante el Informe Técnico N° 075-99-AG-PETT-CAH, de 31 de marzo de 1999, de fojas 49, realizado por la Comisión de Saneamiento Físico Legal de Terrenos Eriazos, elaborado en base a la inspección ocular de fecha 22 de marzo de 1999, se establece que dicho predio se encuentra habilitado con explotación pecuaria, con crianza de patos y cerdos, plantaciones de plátanos, instalación de una vivienda de madera en condición precaria que se abastece de agua adquirida a través de tanques de cisternas, determinándose que el adjudicatario tiene habilitada y con explotación económica el área adjudicada, por lo que es procedente el levantamiento de la reserva de dominio a favor del Estado;

Estando a lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Levantar la reserva de dominio a favor del Estado sobre la superficie de 5,500 m<sup>2</sup> de terrenos eriazos del predio con Unidad Catastral N° 11577 del distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, otorgados a favor de don José Santos Zuloeta Rojas mediante Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros Usos Agrarios N° 2674-AG-PETT, de 10 de octubre de 1994, al haber sido habilitado e incorporado a la actividad agraria.

**Artículo 2°.-** Disponer que el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural gestione ante el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima la inscripción de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA  
Ministro de Agricultura

9420

## ENERGIA Y MINAS

## Aprueban regularización de la ampliación de zonas de concesión y addendum de contrato de ELECTRONOROESTE S.A.

### RESOLUCION SUPREMA N° 099-99-EM

Lima, 16 de julio de 1999

Visto el expediente con códigos N° 15034994, que incluye los documentos con registros N° 1174413, 1186496, 1206741, 1207338, 1207247 y 1210024, sobre regularización de ampliación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, organizado por la concesionaria **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A.**, persona jurídica inscrita en la ficha N° 0043 del Registro de Sociedades Mercantiles de Piura;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-95-EM de fecha 27 de enero de 1995, se otorgó a favor de **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A.**, concesión definitiva para desarrollar las actividades de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el contrato de concesión N° 039-94, elevado a Escritura Pública el 05 de mayo de 1995;

Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos 30° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y 61° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, el concesionario ha solicitado la regularización de la ampliación realizada a sus zonas de concesión, cumpliendo con el procedimiento y los requisitos establecidos en las citadas normas, lo que ha dado lugar a la opinión favorable contenida en el Informe N° 059-99-EM/DGE y al addendum al contrato de concesión N° 039-94 mediante el cual debe ser formalizada la regularización solicitada;

Estando a lo dispuesto en los incisos c) y d) del Artículo 61° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la regularización de la ampliación de las zonas de concesión solicitada por la concesionaria **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A.** y el addendum al contrato de concesión N° 039-94.

**Artículo 2°.-** La ampliación de las zonas de concesión están delimitadas por las coordenadas UTM que figuran en los planos obrantes en el expediente, publicadas en el Diario Oficial El Peruano, los días 24 y 25 de octubre de 1998 y comprende las siguientes zonas de concesión:

Código N°	ZONAS	Distrito	Provincia	Departamento	Planos N°
15034994					
00	Aguas Verdes	Aguas Verdes	Zarumilla	Tumbes	1/10
01	Pocitos	Aguas Verdes	Zarumilla	Tumbes	2/10
02	Loma Saavedra	Aguas Verdes	Zarumilla	Tumbes	3/10
03	Cuchareta Alta y Baja - Una de Gato	Aguas Verdes-Papayal	Zarumilla	Tumbes	4/10
04	El Porvenir	Papayal	Zarumilla	Tumbes	4/10
05	La Palma	Papayal	Zarumilla	Tumbes	5/10
06	Papayal	Papayal	Zarumilla	Tumbes	6/10
07	El Millagro	Papayal	Zarumilla	Tumbes	7/10
08	Lechugal	Papayal	Zarumilla	Tumbes	8/10
09	Pueblo Nuevo	Papayal	Zarumilla	Tumbes	9/10
10	Matapalo	Matapalo	Zarumilla	Tumbes	10/10
11	Zarumilla	Zarumilla	Zarumilla	Tumbes	1/1
12	Langostinera	Tumbes-Zarumilla	Tumbes-Zarumilla	Tumbes	1/1
13	Tumbes	Tumbes	Tumbes	Tumbes	1/1

14	Garbanzal	San Juan de la Virgen	Tumbes	Tumbes	1/9
15	San Juan de la Virgen	San Juan de la Virgen	Tumbes	Tumbes	2/9
16	Tacural	San Juan de la Virgen	Tumbes	Tumbes	3/9
17	Cerro Blanco	San Juan de la Virgen	Tumbes	Tumbes	4/9
18	Cruz Blanca-Cabeza de Lagarto	Pampas de Hospital	Tumbes	Tumbes	5/9
19	Santa María	Pampas de Hospital	Tumbes	Tumbes	6/9
20	Pampas de Hospital	Pampas de Hospital	Tumbes	Tumbes	7/9
21	Cabuyal	Pampas de Hospital	Tumbes	Tumbes	8/9
22	El Limón	Pampas de Hospital	Tumbes	Tumbes	9/9
23	Caleta la Cruz	La Cruz	Tumbes	Tumbes	1/6
24	Caleta Grau	Zorritos	Contralm. Villar	Tumbes	2/6
25	Los Cerezos	La Cruz	Tumbes	Tumbes	3/6
26	Zorritos	Zorritos	Contralm. Villar	Tumbes	4/6
27	Bocapán	Zorritos	Contralm. Villar	Tumbes	5/6
28	Acapulco	Zorritos	Contralm. Villar	Tumbes	6/6
29	Corrales	Corrales	Tumbes	Tumbes	1/14
30	Pampas de San Isidro	Corrales	Tumbes	Tumbes	2/14
31	San Isidro	Corrales	Tumbes	Tumbes	3/14
32	Los Cedros	Corrales	Tumbes	Tumbes	4/14
33	La Jota	Corrales	Tumbes	Tumbes	5/14
34	Malvaes	Corrales	Tumbes	Tumbes	6/14
35	San Jacinto	San Jacinto	Tumbes	Tumbes	7/14
36	Plateros	San Jacinto	Tumbes	Tumbes	8/14
37	Vaquería	San Jacinto	Tumbes	Tumbes	9/14
38	Casa Blanqueada	San Jacinto	Tumbes	Tumbes	10/14
39	Carretas	San Jacinto	Tumbes	Tumbes	11/14
40	Higuerón	San Jacinto	Tumbes	Tumbes	12/14
41	La Capitana	San Jacinto	Tumbes	Tumbes	13/14
42	Rica Playa	San Jacinto	Tumbes	Tumbes	14/14

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, a nombre del Estado, el addendum al contrato de concesión N° 039-94 con la concesionaria **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A.**

**Artículo 4°.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la escritura pública a que dé origen el addendum al contrato de concesión definitiva N° 039-94.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas

9440

## MITINCI

**Prorrogan vigencia de preferencias pactadas en Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica y protocolo adicional, suscrito entre Perú y Brasil**

### DECRETO SUPREMO N° 008-99-ITINCI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 010-94-ITINCI se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 25 -AAP.CE N° 25-, suscrito entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federativa del Brasil, en el marco del Tratado de Montevideo 1980;

Que, los Plenipotenciarios de ambos países han suscrito con fecha 5 de julio 1999, el Decimotercer Protocolo Adicional al citado Acuerdo, mediante el cual se prorroga desde el 1 de julio de 1999 hasta el 15 de agosto de 1999, la vigencia de las preferencias arancelarias pactadas entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil en el Acuerdo de Complementación Económica N° 25, incluso la pactada en el Quinto Protocolo Adicional;

Que, resulta necesario incorporar a nuestro ordenamiento jurídico interno el referido Protocolo Adicional;

De conformidad con el Artículo 57° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 560: Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 26647, y el Decreto Ley N° 25831: Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Prorróguese a partir del 1 de julio de 1999 y hasta el 15 de agosto de 1999 la vigencia de las preferencias pactadas entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 25 -AAP.CE N° 25-, incluso la otorgada en el Quinto Protocolo Adicional para la importación del producto "polipropileno en formas primarias", clasificado en el ítem NALADISA 3902.10.00.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales comunicará las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación y alcances del citado Acuerdo de Alcance Parcial, así como de sus protocolos adicionales y modificatorios.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON  
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

9435

## JUSTICIA

**Reconocen nombramiento de Administrador Apostólico de la Arquidiócesis de Ayacucho**

### RESOLUCION SUPREMA N° 179-99-JUS

Lima, 16 de julio de 1999

Vista la Nota N° 4525 de 2 de julio de 1999, por la cual Monseñor Fortunato Baldelli, Nuncio Apostólico en el Perú, comunica el nombramiento de un Administrador Apostólico para la Arquidiócesis de Ayacucho;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley N° 23211, y en el numeral 3 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Reconocer para todos sus efectos civiles, el nombramiento hecho por Su Santidad el Papa, de Monseñor JOSE ANTUNEZ DE MAYOLO LARRAGAN como Administrador Apostólico de la Arquidiócesis de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

JORGE BUSTAMANTE ROMERO  
Ministro de Justicia

9441

## RELACIONES EXTERIORES

### Ratifican el "Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y la República de Cuba"

DECRETO SUPREMO  
N° 042-99-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y la República de Cuba", fue suscrito en la ciudad de La Habana, el 15 de febrero de 1999;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 57° y 118°, inciso 11) de la Constitución Política del Perú, y en el Artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el "Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y la República de Cuba", suscrito en la ciudad de La Habana, el 15 de febrero de 1999.

**Artículo 2°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA  
Ministro de Relaciones Exteriores

#### TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA DE CUBA

La República del Perú y la República de Cuba en adelante las Partes, deseosas de firmar un Tratado de asistencia judicial en materia penal y de cooperar así más eficazmente en la persecución, juzgamiento y sanción de los delitos, han acordado lo siguiente:

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1

#### OBLIGACION DE ASISTENCIA MUTUA

1. Las Partes se comprometen, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado, a prestarse la más amplia asistencia judicial en todo procedimiento sobre delitos cuya sanción sea competencia de las autoridades judiciales de la Parte requirente así como de la Parte requerida.

2. La asistencia judicial abarca todas las medidas tomadas en favor de un procedimiento penal en el Estado requirente, en particular:

- a) la recepción de testimonios u otras declaraciones;
- b) la presentación de documentos incluidos documentos bancarios, expedientes o elementos de prueba;
- c) el intercambio de información;

- d) el registro de personas, de domicilio y otros;
- e) las medidas coercitivas, inclusive el levantamiento del secreto bancario;
- f) las medidas provisionales;
- g) la remisión de los autos del proceso;
- h) la entrega de personas detenidas para audiencias o comparendos.

#### ARTICULO 2

#### HECHOS QUE DAN LUGAR A LA ASISTENCIA

La asistencia judicial se prestará cuando los hechos por los que se procede en la Parte requirente estén previstos como delitos también en la Parte requerida.

#### ARTICULO 3

#### INAPLICABILIDAD

El presente Tratado no se aplica a:

- a) la extradición, el arresto o la persecución de personas procesadas o sentenciadas por un delito;
- b) la ejecución de sentencias penales, inclusive la transferencia de sentenciados;
- c) los procedimientos relativos a delitos militares que no constituyan delitos de derecho común.

#### ARTICULO 4

#### MOTIVOS PARA DENEGAR O DIFERIR LA ASISTENCIA JUDICIAL

1. La asistencia judicial podrá ser denegada:

a) si el pedido se refiere a delitos considerados por el Estado requerido como delitos políticos, o conexos a delitos políticos o como delitos tributarios; sin embargo, el Estado requerido tiene la facultad de dar curso a un pedido si la investigación o el proceso se refiere a un fraude en materia tributaria.

b) si el Estado requerido estima que la ejecución del pedido pudiera atentar contra la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses fundamentales de su país.

c) si el pedido se refiere a hechos que corresponden, en lo fundamental, a un delito del que la persona haya sido definitivamente absuelta o condenada en el Estado requerido, siempre que la sanción eventualmente dictada se esté cumpliendo o ya haya sido cumplida.

2. El Estado requerido puede diferir la prestación de la asistencia judicial si la ejecución del pedido tuviera el efecto de perjudicar a un proceso penal en curso en dicho país.

3. Antes de denegar o de diferir la asistencia judicial conforme al presente artículo, el Estado requerido:

a) informará a la brevedad al Estado requirente el motivo por el que deniega o difiere la asistencia judicial;

y, b) evaluará si la asistencia judicial puede ser prestada bajo las condiciones que juzgue necesarias. En tal caso, dichas condiciones deberán ser respetadas en el Estado requirente.

#### TITULO II

#### OBTENCION DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA

#### ARTICULO 5

#### DERECHO APLICABLE

1. El pedido de asistencia se ejecuta conforme al derecho del Estado requerido.

2. Si el Estado requirente desea que se aplique un determinado procedimiento en la ejecución del pedido de asistencia, lo solicitará en forma expresa y el Estado

requerido tramitará el pedido conforme a dicho procedimiento si éste no se opone a su legislación.

#### ARTICULO 6

##### MEDIDAS COERCITIVAS

La ejecución de un pedido que implique medidas coercitivas puede ser denegada si los hechos descritos en el pedido no corresponden a los elementos objetivos de un delito sancionado por el derecho del Estado requerido, suponiendo que haya sido cometido en su territorio.

#### ARTICULO 7

##### MEDIDAS PROVISIONALES

A solicitud expresa del Estado requirente y si la causa a que se refiere el pedido no fuese manifiestamente inadmisibles o infundados según el derecho del Estado requerido, las autoridades competentes de dicho Estado dictarán medidas provisionales a efectos de mantener una determinada situación existente, de proteger intereses jurídicos amenazados o de preservar elementos de prueba.

#### ARTICULO 8

##### UTILIZACION RESTRINGIDA

Las informaciones obtenidas a través de la asistencia no podrán ser utilizadas, en el Estado requirente, para fines de investigación, ni ser presentadas como medios de prueba en cualquier causa relativa a un delito para el cual se excluya la asistencia. Cualquier otra utilización estará sujeta a la previa aprobación de la Autoridad Central del Estado requerido.

#### ARTICULO 9

##### PRESENCIA DE PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO

Si el Estado requirente lo solicita expresamente, la Autoridad Central del Estado requerido le hará saber la fecha y lugar de ejecución del pedido. Las autoridades y personas interesadas podrán asistir a la realización del acto procesal si el Estado requerido lo permite.

#### ARTICULO 10

##### DECLARACIONES DE TESTIGOS EN EL ESTADO REQUERIDO

1. Los testigos prestarán su declaración testimonial conforme a la ley del Estado requerido. Sin embargo, pueden negarse a declarar si la ley del Estado requirente se lo permite.

2. Si la negativa a declarar se funda en el derecho del Estado requirente, el Estado requerido devuelve el expediente para que aquél resuelva. El pronunciamiento del Estado requirente deberá ser fundamentado.

3. El testigo que invoque algún derecho para negarse a declarar no será pasible, por tal motivo, de ninguna sanción legal en el Estado requirente.

#### ARTICULO 11

##### REMISION DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTES O ELEMENTOS DE PRUEBA

1. El Estado requerido podrá remitir copias de los documentos, expedientes o elementos de prueba solicitados. Si el Estado requirente solicita expresamente la remisión de los originales, el Estado requerido procederá a ello en la medida de lo posible.

2. Los derechos invocados por terceros sobre documentos, expedientes o elementos de prueba en el Estado requerido no impiden su remisión al Estado requirente.

3. El Estado requirente está obligado a devolver los originales de dichas piezas a la brevedad posible y, a más tardar, al término del proceso, a menos que el Estado requerido renuncie a ello.

#### ARTICULO 12

##### EXPEDIENTES DE JUICIO O DE INSTRUCCION

El Estado requerido pondrá a disposición de las autoridades del Estado requirente sus expedientes de juicio o de instrucción --incluyendo sentencias y resoluciones-- bajo las mismas condiciones y en la misma medida que respecto de sus propias autoridades, siempre que dichos instrumentos sean importantes para un proceso judicial.

#### ARTICULO 13

##### ANTECEDENTES PENALES E INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES SOBRE CONDENAS

1. El Estado requerido comunicará, en la medida en que sus propias autoridades judiciales puedan obtenerlos en casos semejantes, los extractos de antecedentes penales o informaciones relativos a estos últimos que soliciten las autoridades judiciales de una Parte y sean necesarios en una causa penal.

2. En todos los casos no incluidos en el numeral 1 del presente artículo, se accederá a una solicitud semejante en las condiciones establecidas por la legislación, los reglamentos, o la práctica de la Parte requerida.

3. Por lo menos una vez al año, cada una de las Partes comunicará a la otra, las sentencias penales y posteriores medidas, referentes a los nacionales de ésta y que hayan sido registradas en los antecedentes penales.

#### ARTICULO 14

##### DENUNCIA PARA FINES PROCESALES

1. Toda denuncia dirigida por una de las Partes con fines de enjuiciamiento ante los tribunales de la otra y/o de aplicación de medidas coercitivas reales sobre bienes provenientes de un delito, se transmitirá mediante comunicaciones entre las Autoridades Centrales.

2. La Autoridad Central del Estado requerido informará del trámite dado a la denuncia y remitirá, si corresponde, copia de la resolución adoptada.

3. Se aplicará a las denuncias previstas en el numeral 1 del presente artículo lo dispuesto en el artículo 26.

#### TITULO III

##### NOTIFICACION DE DOCUMENTOS PROCESALES Y RESOLUCIONES JUDICIALES

#### ARTICULO 15

##### NOTIFICACION DE LOS DOCUMENTOS PROCESALES Y RESOLUCIONES JUDICIALES

1. La Parte requerida procederá a la notificación de los documentos procesales y las resoluciones judiciales que le fueren enviadas con ese fin por la Parte requirente.

2. Esta notificación podrá efectuarse mediante la simple entrega al destinatario del documento o la resolución. Si la Parte requirente lo solicita expresamente, la Parte requerida efectuará la notificación en una de las formas previstas por su legislación para notificaciones análogas o en alguna forma especial que sea compatible con dicha legislación.

3. Servirá como prueba de la notificación un recibo fechado y firmado por el destinatario o una declaración de la Parte requerida en la que se haga constar el hecho, la forma, y la fecha de la notificación. Cualquiera de estos documentos será enviado inme-

diatamente a la Parte requirente. Si esta última lo solicita, la Parte requerida precisará si la notificación se ha efectuado de conformidad con su ley. Si no hubiere podido efectuarse la notificación, la Parte requerida dará a conocer inmediatamente el motivo a la Parte requirente.

4. La solicitud que pide la notificación de una orden de comparecencia de un procesado que se encuentra en el Estado requerido, debe llegar a la Autoridad Central de dicho Estado a más tardar 30 días antes de la fecha fijada para el comparendo.

#### **ARTICULO 16**

##### **COMPARECENCIA DE TESTIGOS O DE PERITOS EN EL ESTADO REQUIRENTE**

1. Si el Estado requirente considera que la comparecencia personal de un testigo o de un perito ante sus autoridades judiciales es particularmente necesaria, así lo indicará en su solicitud de notificación de la orden y el Estado requerido citará a comparecer al testigo o al perito.

2. Se exhortará al destinatario a acceder a la comparecencia. El Estado requerido comunicará de inmediato al Estado requirente la respuesta del destinatario.

3. El destinatario que acepte comparecer en el Estado requirente, podrá exigir de dicho Estado el pago anticipado de los gastos de viaje y estada.

4. En caso que se prolongue la estada de la persona citada a comparecer prevista en el inciso anterior los gastos serán sufragados por el Estado requirente.

#### **ARTICULO 17**

##### **NO COMPARECENCIA Y COMPENSACIONES**

1. El testigo o el perito que no haya cumplido con una orden de comparendo cuya notificación se solicitó, no estará sujeto a ninguna sanción o medida coercitiva aun en el caso que dicha orden lo intimara; salvo que posteriormente se encuentre por voluntad propia en territorio del Estado requirente y sea nuevamente citado de manera regular.

2. Las compensaciones, así como los gastos de viaje y de estada que hayan de abonarse al testigo o perito por la Parte requirente se calcularán a partir de su lugar de residencia y en cuantía por lo menos igual a la que resulte de las escalas y reglamentos en vigor en el país donde haya de tener lugar el interrogatorio.

#### **ARTICULO 18**

##### **INMUNIDAD RESPECTO A LA COMPARECENCIA**

1. Ningún testigo o perito, cualquiera sea su nacionalidad, que en virtud de una citación comparezca ante las autoridades judiciales del Estado requirente, será perseguido ni detenido o sometido a ninguna otra restricción de su libertad individual en el territorio de dicho Estado, por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado requerido.

2. Ninguna persona, cualquiera sea su nacionalidad, citada ante las autoridades judiciales de la Parte requirente a fin de responder por hechos en razón de los cuales es objeto de un proceso, será procesada, detenida o sujeta a ninguna otra restricción de su libertad individual por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte requerida y no señalados en la citación.

3. La inmunidad respecto a la comparecencia prevista en el presente artículo, dejará de tener efecto cuando la persona, habiendo tenido la posibilidad de abandonar el territorio del Estado requirente durante quince días consecutivos luego de que ya no se requiera su presencia, permanezca aún en dicho territorio o regrese a él después de haberlo abandonado.

#### **ARTICULO 19**

##### **AMPLITUD DEL TESTIMONIO EN EL ESTADO REQUIRENTE**

1. La persona que comparezca en el Estado requirente accediendo a una citación, no puede ser obligada a declarar o a presentar medios de prueba, si el derecho de uno de los dos Estados le permite negarse.

2. Son de aplicación para este caso, el artículo 8 y el artículo 10, numerales 2 y 3.

#### **ARTICULO 20**

##### **ENTREGA DE PERSONAS DETENIDAS**

1. Toda persona detenida en la Parte requerida, citada a comparecer en la Parte requirente con fines de testimonio, confrontación o por cualquier otra necesidad del proceso, se transferirá temporalmente a la Parte requirente, con la condición de devolver al detenido al Estado requerido en el plazo indicado por la Parte requerida y con sujeción a las disposiciones del artículo 18 en la medida en que sean aplicables.

2. Podrá denegarse el traslado:

- a. Si la persona detenida no consiente en ello;
- b. Si su presencia es necesaria en un proceso penal en curso en el territorio de la Parte requerida;
- c. Si su traslado pudiera ser causa de que se prolongara su detención; o,
- d. Si existen otras consideraciones imperiosas que se opongan a su traslado a la Parte requirente.

3. La persona transferida debe permanecer en estado de detención en el territorio de la Parte requirente, mientras así lo determine la autoridad judicial de la Parte requerida.

#### **TITULO IV**

##### **PROCEDIMIENTO**

#### **ARTICULO 21**

##### **AUTORIDAD CENTRAL**

1. Para los efectos del presente Tratado, la Autoridad Central es, respecto de la República del Perú, el Ministerio Público, y de la República de Cuba, el Ministerio de Justicia.

2. La Autoridad Central del Estado requirente es la que transmite los pedidos de asistencia judicial a que se refiere el presente Tratado, que emanan de sus tribunales o autoridades.

3. Las Autoridades Centrales de los dos Estados establecerán comunicación directa entre ellas.

#### **ARTICULO 22**

##### **CONTENIDO DEL PEDIDO**

1. El pedido deberá contener las siguientes indicaciones:

- a) la autoridad de la que emana y, en su caso, la autoridad encargada del procedimiento penal en el Estado requirente;
- b) el objeto y el motivo del pedido;
- c) en lo posible, el nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y dirección de la persona de quien se trate, al momento de la presentación del pedido;
- d) una descripción de los hechos (fecha, lugar y circunstancia del delito) que dan lugar a la investigación en el Estado requirente, salvo si se trata de un pedido de notificación según el artículo 15.

2. Por lo demás, el pedido contendrá:

- a) En el caso de aplicación del derecho extranjero en la ejecución del pedido (artículo 5, numeral 2), el texto de las

disposiciones legales aplicables en el Estado requirente y el motivo de su aplicación.

b) En el caso de participación de personas en el proceso (artículo 9), la designación de la persona que deberá asistir a la ejecución del pedido y el motivo de su presencia.

c) En el caso de notificación de piezas del proceso y de citaciones (artículos 15 y 16), el nombre y la dirección del destinatario de las piezas y citaciones.

d) En el caso de citación de testigos o peritos (artículo 16), la indicación de que el Estado requirente asumirá los gastos y compensaciones, los cuales serán pagados por anticipado, si se lo solicitan.

e) En el caso de entrega de personas detenidas (artículo 20), el nombre de ellas.

3. En la ejecución de un pedido de asistencia judicial se aplicará la normatividad del Estado requerido, pudiendo aplicarse como excepción, mediante solicitud expresa y en la medida que no contradiga el ordenamiento del Estado requerido, la legislación del Estado requirente.

#### ARTICULO 23

##### EJECUCION DEL PEDIDO

1. Si el pedido no se ajusta a las disposiciones del presente Tratado, la Autoridad Central del Estado requerido lo hará saber inmediatamente a la Autoridad Central del Estado requirente solicitándole modificarla o completarla sin perjuicio de la adopción de medidas provisionales a que se refiere el artículo 7.

2. Si el pedido se ajusta al Tratado, la Autoridad Central del Estado requerido lo derivará inmediatamente a la autoridad competente.

3. Después de la ejecución del pedido, la autoridad competente remitirá a la Autoridad Central del Estado requerido el pedido, así como las informaciones y elementos de prueba que se hubieran obtenido. La Autoridad Central se asegurará que la ejecución sea fiel y completa, y comunicará los resultados a la Autoridad Central del Estado requirente.

#### ARTICULO 24

##### DENEGACION FUNDAMENTADA

Toda denegación de asistencia judicial total o parcial deberá ser fundamentada.

#### ARTICULO 25

##### DISPENSA DE LEGALIZACION Y AUTENTICACION

1. Los documentos, expedientes o elementos de prueba, transmitidos en aplicación del presente Tratado estarán exentos de todas las formalidades de legalización y autenticación.

2. Los documentos, expedientes o elementos de prueba transmitidos por la Autoridad Central del Estado requerido serán aceptados como medios de prueba sin que sea necesaria justificación o certificación de autenticidad.

#### ARTICULO 26

##### IDIOMA

1. Los pedidos hechos según las disposiciones del presente Tratado y los documentos que lo acompañan, serán redactados en el idioma oficial de la autoridad encargada de ejecutar el pedido, salvo en los casos de notificación de piezas procesales sin formalidades, según lo dispuesto en el artículo 15, numeral 1.

2. La traducción de los documentos emitidos u obtenidos en el marco de la ejecución del pedido corresponde al Estado requirente.

#### ARTICULO 27

##### GASTOS GENERADOS POR LA EJECUCION DEL PEDIDO

1. El Estado requirente asumirá a solicitud del Estado requerido, únicamente los siguientes gastos efectuados con objeto de la ejecución de un pedido:

a) compensaciones, gastos de viaje y viáticos de testigos y de sus eventuales representantes;

b) gastos relativos a la entrega de personas detenidas;

c) honorarios, gastos de viaje y otros gastos de los peritos.

2. Si se presume que la ejecución del pedido generará gastos extraordinarios, el Estado requerido lo informará al Estado requirente a fin de fijar las condiciones a las que estará sujeta la ejecución de la solicitud.

#### TITULO V

##### DISPOSICIONES FINALES

#### ARTICULO 28

##### OTROS ACUERDOS O CONVENIOS Y LEGISLACIONES NACIONALES

Las disposiciones del presente Tratado no impedirán la asistencia más amplia que haya sido o sea convenida entre las Partes, en otros acuerdos o convenios, o que resultase de la legislación nacional o de una práctica bien establecida.

#### ARTICULO 29

##### INTERCAMBIO DE OPINIONES

1. Si lo consideran necesario, las Autoridades Centrales, verbalmente o por escrito, intercambiarán opiniones sobre la aplicación o la ejecución del presente Tratado, de manera general o en un caso particular.

2. En los casos en que el presente Tratado no se aplique, las Autoridades Centrales se consultarán a fin de encontrar soluciones comunes.

#### ARTICULO 30

##### CONSULTAS

1. Si una de las partes lo solicita se organizará una consulta sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado o en relación con un caso particular.

2. Todo diferendo que no haya sido resuelto por las Partes será objeto de negociaciones entre ellas.

#### ARTICULO 31

##### ENTRADA EN VIGENCIA Y DENUNCIA

1. El presente Tratado entrará en vigor al momento del intercambio de los instrumentos de ratificación.

2. El presente Tratado tendrá una vigencia indefinida.

3. Cualquiera de las Partes puede denunciar el presente Tratado en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de dicha notificación, sin perjuicio del cumplimiento de las solicitudes que estén en trámite.

En fe de lo cual los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Tratado.

Hecho en la Ciudad de La Habana, a los quince días del mes de febrero de 1999, en Español, por duplicado.

POR LA REPUBLICA DEL PERU

POR LA REPUBLICA DE CUBA

## Designan embajador para participar en el evento "Cumbre Andina sobre Anticorrupción: El Rol de los Medios de Comunicación", a realizarse en Ecuador

### RESOLUCION SUPREMA N° 321-99-RE

Lima, 14 de julio de 1999

Debiendo realizarse la "Cumbre Andina sobre Anticorrupción: El Rol de los Medios de Comunicación", en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 18 al 19 de julio de 1999;

Considerando la Hoja de Trámite (GAC) N° 1788, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 8 de julio de 1999;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 163-81-EF, de 24 de julio de 1981 y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 031-89-EF, de 20 de febrero de 1989; y, el Decreto Supremo N° 135-90-PCM, de 26 de octubre de 1990;

SE RESUELVE:

**1°.-** Designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don Jaime Stiglich Bérninzon, Director Ejecutivo de la Oficina de Promoción Económica, para que participe en la "Cumbre Andina sobre Anticorrupción: El Rol de los Medios de Comunicación", a realizarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 18 al 19 de julio de 1999.

**2°.-** El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto de viáticos US\$ 600.00, será cubierto por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas  
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

9443

## M T C

## Autorizan viaje del presidente del consejo directivo del PATPAL a Cuba para participar en congreso sobre parques zoológicos

### RESOLUCION SUPREMA N° 124-99-MTC

Lima, 14 de julio de 1999

Vista la Carta N° 086-99/CD-PATPAL, del Presidente del Consejo Directivo del Patronato del Parque de las Leyendas - PATPAL;

CONSIDERANDO:

Que, según la comunicación de Vista, la Asociación Latinoamericana de Parques Zoológicos, Acuarios y Afines - ALPZA - ha cursado invitación a la administración del PATPAL para que participe en el 8vo. Congreso Latinoamericano de Parques Zoológicos que se realizará en la ciudad de La Habana, Cuba;

Que, dicho evento se tratarán temas relacionados a la implementación de cambios necesarios en los zoológicos y acuarios latinoamericanos para alcanzar el perfil moderno y cumplir los objetivos de conservación, educación, investigación y recreación;

Que, atendiendo a la importancia del Congreso antes mencionado, el Consejo Directivo del PATPAL ha considerado pertinente la participación de su Presidente solicitando al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción expedir el acto administrativo que autorice su viaje, conforme se desprende de su Resolución N° 018-99/CD-PATPAL;

De conformidad con la Ley N° 27013, Decreto Ley N° 25862 y Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 031-89-EF, 135-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del ingeniero Alejandro Albújar Ferré, Presidente del Consejo Directivo del Patronato del Parque de las Leyendas - PATPAL, a la ciudad de La Habana, Cuba, durante los días 14 al 20 de julio de 1999, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente será con cargo al Presupuesto del PATPAL, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	590.00
Viáticos	US\$	1,200.00
Costo del evento	US\$	95.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	25.00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

9442

## Otorgan a empresa permiso de operación de transporte terrestre turístico

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 1615-99-MTC/15.18

Lima, 21 de junio de 1999

VISTOS, los Expedientes de Registro N° 01079010, organizado por la EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS KANTU E.I.R.L., sobre Permiso de Operación de Transporte Turístico y el Informe Técnico N° 397-99-MTC/15.18.04.1.RCM de la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS KANTU E.I.R.L., mediante los expedientes indicados en vistos ha solicitado el otorgamiento de Permiso de Operación de Transporte Turístico; al amparo de lo establecido en el Reglamento, aprobado por Resolución Suprema N° 011-78-TC/DS de fecha 6 de febrero de 1978;

Que, en el Informe N° 397-99-MTC/15.18.04.1.RCM, se concluye que la referida Empresa cumple con los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-MTC, recomendándose la procedencia del pedido formulado;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 011-78-TC/DS del 6 de febrero de 1978, Ley N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM, Texto Único

Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-MTC y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

**Primero.**- Otorgar a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISTICOS KANTU E.I.R.L., el Permiso de Operación de Transporte Turístico, por el período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

A.- Ambito : Departamental - Lima

Modalidad : Traslados, Visitas locales y Excursiones.  
Flota Vehicular : Tres (3) ómnibus de Placa de Rodaje UZ-1821 (1995), UZ-1727 (1994) y UZ-1624 (1992).

B.- Ambito : Nacional

Modalidad : Traslados, Visitas locales, Excursiones, Giras y Circuitos.  
Flota Vehicular : Dos (2) ómnibus de Placas de Rodaje VG-2275 (1998) y VG-3121 (1998)

**Segundo.**- La Empresa está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 011-78-TC/DS y demás disposiciones vigentes, concernientes al Servicio de Transporte Turístico Terrestre de Pasajeros por Carretera que se autoriza. Asimismo deberá mantener vigente la Póliza de Seguros con las coberturas correspondientes.

**Tercero.**- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada por la empresa en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su notificación.

**Cuarto.**- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO  
Director General  
Dirección General de Circulación Terrestre

9384

## Renuevan concesión a empresa para prestar servicio público de transporte terrestre interprovincial de pasajeros en la ruta Huancayo - Huánuco

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 1761-99-MTC/15.18

Lima, 25 de junio de 1999

VISTOS: el Expediente de Registro N° 01006010 organizado por la EMPRESA DE TRANSPORTES ARZAPALOS.C.R.LTDA., sobre Renovación de Concesión de Ruta: Huancayo - Huánuco y viceversa e Informe N° 418-99-MTC/15.18.04.1.RCM de la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTES ARZAPALO S.C.R.LTDA., mediante el expediente indicado en vistos, ha solicitado el otorgamiento de la renovación de concesión de la ruta: HUANCAYO - HUANUCO y viceversa, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC;

Que, en el Informe N° 418-99-MTC/15.18.04.1.RCM, se concluye que la referida empresa cumple con los requi-

sitos establecidos en el Artículo 13° del Reglamento y lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-MTC; recomendándose la procedencia del pedido formulado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 640 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, Ley N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-MTC y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

**Primero.**- Renovar a EMPRESA DE TRANSPORTES ARZAPALO S.C.R.LTDA la concesión de ruta: HUANCAYO - HUANUCO y viceversa, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, por el período de diez (10) años, contados a partir del 22 de junio de 1999, de acuerdo con los siguientes términos:

RUTA : HUANCAYO - HUANUCO y viceversa  
ORIGEN : HUANCAYO  
DESTINO : HUANUCO  
ITINERARIO : CONCEPCION - JAUJA - LA OROYA - JUNIN - CARHUAMAYO - CERRO DE PASCO - HUARIACA - AMBO  
ESCALA COMERCIAL : JAUJA - LA OROYA - CERRO DE PASCO  
FRECUENCIA : Dos diarias  
FLOTA VEHICULAR : Tres ómnibus

FLOTA OPERATIVA : Dos ómnibus: UI-8129 (1990) y UP-3626 (1990)

FLOTA DE RESERVA : Un ómnibus: UF-1565 (1985)

HORARIOS : Salidas de Huancayo: 04.00 a.m. y 12.00 m.  
Salidas de Huánuco: 04.00 a.m. y 12.00 m.

La tarjeta de Circulación Vehicular será expedida con relación al año de fabricación de los vehículos ofertados.

**Segundo.**- La empresa obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC y demás disposiciones vigentes, concernientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus.

**Tercero.**- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada por la empresa en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su notificación.

**Cuarto.**- Encargar la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO  
Director General  
Dirección General de Circulación Terrestre

9415

## Otorgan a empresa brasileña permiso complementario para efectuar transporte internacional terrestre de mercancías por carretera

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 1781-99-MTC/15.18

Lima, 30 de junio de 1999

VISTOS, el Expediente de Registro N° 01417010, organizado por la empresa de transportes ABC CARGAS LTDA. de nacionalidad brasileña, sobre Permiso Com-

plementario y el Informe N° 450-99-MTC/15.18.04.1. de la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

**CONSIDERANDO:**

Que, la empresa de transportes ABC CARGAS LTDA. de nacionalidad brasileña, mediante el expediente indicado en vistos, solicita Permiso Complementario para efectuar transporte internacional de mercancías por carretera desde la República de Brasil hacia la República de Perú y viceversa, al amparo del Artículo 24° del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur;

Que, en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur (ATIT), incorporado a la legislación nacional mediante el Decreto Supremo N° 028-91-TC, se establece los términos, requisitos y condiciones para efectuar transporte internacional terrestre entre los países miembros de dicho Acuerdo;

Que, en el Informe N° 450-99-MTC/15.18.04.1. de la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional, se concluye que la referida empresa, reúne los requisitos establecidos en el ATIT para obtener el Permiso Complementario, siendo necesario formalizar el pedido dictando el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, Ley N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM y Decreto Ley N° 25862;

**SE RESUELVE:**

**Primero.**- Otorgar a favor de la empresa de transportes ABC CARGAS LTDA. de nacionalidad brasileña, el Permiso Complementario para efectuar transporte internacional terrestre de mercancías por carretera desde la República Federal de Brasil hacia la República de Perú y viceversa, con vigencia de cinco (5) años contados a partir del 7 de octubre de 1997, fecha de expedición del Documento de Idoneidad N° 1355/97.

**Segundo.**- El servicio que se autoriza mediante la presente Resolución Directoral se efectuará con una flota vehicular de cuatro (4) vehículos, cuyas placas son las siguientes: BUP1425, BWU3733, IEH7560, IGQ1122 y (6) unidades de carga (semirremolques) de placas: BUP0598, BUP1080, BXF2787, BXF2793, BXF2815 y IGQ1116, los mismos que deben ser registrados ante la Superintendencia Nacional de Aduanas.

**Tercero.**- Disponer que la empresa de transportes ABC CARGAS LTDA., publique la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su notificación.

**Cuarto.**- La presente Resolución Directoral será transcrita a los Ministerios de Relaciones Exteriores; Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales; del Interior; Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Superintendencia Nacional de Aduanas.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO  
Director General  
Dirección General de Circulación Terrestre

9416

## SALUD

**Autorizan participación de especialista de CONTRADROGAS en conferencia sobre sistemas de información geográfica, a realizarse en los EE.UU.**

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 076-99-SA**

Lima, 16 de julio de 1999

Visto el Oficio N° 640-99-CD/SE cursado por el Secretario Ejecutivo de CONTRADROGAS;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 135-90-PCM de 26. Oct. 90 y disposiciones conexas; y, Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**1°.**- Autorizar al ingeniero JOSE CHUQUIPUL RUIZ, Especialista de la Oficina de Programación, Monitoreo y Evaluación de CONTRADROGAS, para participar en la XIX Conferencia Anual Internacional de Usuarios en Sistemas de Información Geográfica, evento programado en la ciudad de San Diego - California, del 25 al 31. Jul. 99.

**2°.**- Los gastos que origine el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Salud, según detalle:

- Pasajes	US\$	1,186.18
- Viáticos	US\$	1,760.00
- Costo de la Conferencia	US\$	1,095.00
- Uso de Aeropuerto	US\$	25.00

**3°.**- La presente Resolución no dará derecho a exoneraciones aduaneras de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO  
Ministro de Salud

9444

## Aprueban los TUPA del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud

**DECRETO SUPREMO  
N° 002-99-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada - Decreto Legislativo N° 757 - establece la obligatoriedad de las entidades de la administración pública, de aprobar y publicar su correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA-;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 094-92-PCM;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.**- Apruébanse los siguientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos -TUPA-, los mismos que forman parte del presente Decreto Supremo:

- El del Ministerio de Salud;
- El del Instituto Nacional de Salud; y,
- El de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud.

**Artículo 2°.**- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO  
Ministro de Salud



N°	PROCEDIMIENTO DENOMINACION	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE REC. IMPUG.
				AUTO-MATICA	EVALUACION POSI-TIVO	NO NEGA-TIVO			
		- Comprobante de Pago							
8	<b>Acreditación de Condición de Minusvalido para inafectación de Impuestos a la Importación de Vehículos Especiales y Prótesis.</b> D. S. N° 129-95-EF	- Solicitud dirigida al Director General del Instituto de Rehabilitación.	Gratuito		5 días		Trámite Documentario Instituto de Rehabilitación	Ministro de Salud	Reconsideración: Ministro de Salud
9	<b>Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.</b> Ley N° 26842 R.M. N° 261-98-SA/DM R.M. N° 511-96-SA/DM R.M. N° 673-96-SA/DM	- Solicitud con carácter de Declaración Jurada, dirigida al Ministro de Salud - Copia Simple del Certificado de Conformidad expedido por un Organismo de Certificación autorizado. - Copia simple de la Documentación de Evaluación e Informe Final. - Copia simple de la Factura por compra del Manual y Guía de Acreditación. - Comprobante de Pago.	20 % UIT		15 días		Trámite Documentario Ministerio de Salud	Ministro de Salud	Reconsideración: Ministro de Salud
10	<b>Registro de Evaluadores de Establecimientos de Salud.</b> Ley N° 26842 Resolución N° 047-97/INDECOPI-CRT Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales	- Solicitud dirigida al Ministro de Salud. - Curriculum Vitae. - Copia simple del Certificado del Evaluador. - Comprobante de Pago.	2 % UIT		15 días		Trámite Documentario Ministerio de Salud	Ministro de Salud	Reconsideración: Ministro de Salud
11	<b>Inscripción en el Registro Nacional de Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados.</b> Ley N° 26454 Ley N° 26842 D.S. N° 003-95-SA, Art. 10°	- Solicitud dirigida al Director del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre - PRONAHEBAS. - Copia simple del Manual de Normas y Procedimientos del Servicio, aprobado por la Institución. - Relación de Personal con Certificación de Capacitación del PRONAHEBAS. - Informe estadístico de las actividades, de los últimos 05 años. - Presentación de Encuesta otorgada por el PRONAHEBAS. - Copia simple de Planos del Servicio de Banco de Sangre. - Comprobante de Pago.	7 % UIT		5 días		Mesa de Partes del PRONAHEBAS	Director Nacional del PRONAHEBAS	Reconsideración: Director Nacional del PRONAHEBAS Apelación: Director General de Salud de las Personas
12	<b>Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados.</b> Ley N° 26454 Ley N° 26842 D.S. N° 003-95-SA, Art. 45°	- Solicitud dirigida al Director General de Salud de las Personas. - Copia simple de la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Bancos de Sangre. - Comprobante de Pago.	10 % UIT		15 días		Trámite Documentario Ministerio de Salud	Director General de Salud de las Personas	Reconsideración: Director General de Salud de las Personas Apelación: Viceministro de Salud

## UNIDAD ORGANICA: DIRECCION GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS - DIGEMID

13	<b>Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Farmacéuticos: De Marca, Genéricos, Productos Dietéticos y Edulcorantes, Productos Medicinales Homeopáticos, Agentes de Diagnóstico, Productos de Origen Biológico y Radiofarmacos. (Nacionales y Extranjeros)</b> Ley N° 26842 Art. 50° D.S. N° 010-97-SA Arts. 7°, 34°, 57° y 58° R. S. N° 060-98-SA R. S. N° 060-98-SA	- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Registros y Normas con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado y Químico Farmacéutico responsable, cuando corresponda. - Protocolo de Análisis del producto terminado, sustentado en la Farmacopea o metodología declarada por el interesado en su solicitud, en el que incluya especificaciones y resultados. - Protocolo Analítico de negatividad HIV y Hepatitis B y C para productos Hemoderivados. - Para producto medicinal Homeopático se deberá adjuntar además Protocolo Analítico de la tintura madre de cada ingrediente activo. - Copia simple de los Certificados de Libre Comercialización y de Consumo, emitido por la Autoridad de Salud competente del país de origen, con una antigüedad no mayor de 01 año, acompañado de su respectiva traducción para productos importados. - Proyecto de rotulado en español de los envases mediatos, inmediato e inserto o prospecto, cuando corresponda - Comprobante de pago.	10 % UIT		07 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director Ejecutivo de Registros y Normas	Reconsideración: Director Ejecutivo de Registros y Normas Apelación: Director General de la DIGEMID
14	<b>Inscripción o Reinscripción en el registro Sanitario de Productos y Recursos Naturales de Uso en Salud. (Nacionales y Extranjeros)</b> Ley N° 26842 Art. 50° D.S. N° 010-97-SA Arts. 7°, 34°, 72°, 73°, 74°, 89° y 90° R. S. N° 060-98-SA	- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Registros y Normas con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado y Químico Farmacéutico responsable, cuando corresponda. - Protocolo de análisis que incluya especificaciones técnicas del producto o recurso, así como la identificación físico-química de cada uno de los recursos de origen vegetal empleados en su fórmula. - Copia simple del Certificado de Libre Comercialización emitido por la Autoridad de Salud competente del país de origen, con una antigüedad no mayor de 01 año, acompañado de su respectiva traducción si el producto o recurso es importado. - Estudio de Estabilidad (Solo Productos Naturales). - Proyecto de rotulado en español de los envases mediatos, inmediato e inserto o prospecto, cuando corresponda. - Comprobante de pago.  Para productos o recursos de procedencia Nacional, presentar además: - Copia simple de los Certificados de Especie Vegetal y de Marcha Fitotécnica, de los recursos vegetales utilizados en su fórmula, expedidos por una Universidad acreditada en el Perú para dicho fin. - Copia simple del Certificado de Especie Animal para los de origen animal, expedido por una Universidad acreditada para el efecto, o alternativamente por el	10 % UIT		07 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director Ejecutivo de Registros y Normas	Reconsideración: Director Ejecutivo de Registros y Normas Apelación: Director General de la DIGEMID

N°	PROCEDIMIENTO DENOMINACION	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE REC. IMPUG.
				AUTO-MATICA	EVALUACION POSITIVO	NO NEGATIVO			
		<p>órgano competente en materia zoo-sanitaria del Ministerio de Agricultura.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El recurso de origen mineral será certificado mediante el protocolo de análisis respectivo.</li> <li>- Monografías que comprueben la actividad farmacológica del producto, respaldada por una Universidad acreditada para el efecto y que incluyan aspectos etnobotánicos, físico-químicos, toxicológicos y clínicos.</li> <li>- Especificaciones Técnicas y método analítico del Producto (Sólo productos naturales nacionales).</li> </ul>							
15	<p><b>Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Galénicos. (Nacionales y Extranjeros)</b></p> <p>Ley N° 26842 Art. 50° D.S. N° 010-97-SA. Arts. 7°, 34°, 57°, 58° y 65° R.S N° 060-98-SA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Registros y Normas con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado y Químico Farmacéutico responsable, cuando corresponda.</li> <li>- Protocolo de Análisis del producto terminado, sustentado en la Farmacopea o metodología declarada en su Solicitud.</li> <li>- Copia simple del Certificado de Libre Comercialización emitido por la Autoridad competente del país de origen, con una antigüedad no mayor de 01 año, acompañado de su respectiva traducción, si el producto es importado.</li> <li>- Proyecto de rotulado en español de los envases mediatos, inmediato cuando corresponda.</li> <li>- Comprobante de Pago.</li> </ul>	10 % UIT		07 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director Ejecutivo de Registros y Normas	Reconsideración: Director Ejecutivo de Registros y Normas Apelación: Director General de la DIGEMID
16	<p><b>Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Cosméticos y Productos de Higiene Personal.</b></p> <p>Ley N° 26842 Art. 92° D.S. N° 010-97-SA. Arts. 34°, 102° y 103° R.S N° 060-98-SA, Art. 4° inciso b).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Registros y Normas con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado y Químico Farmacéutico responsable, cuando corresponda.</li> <li>- Copia Simple de los Certificados de Libre Comercialización y de Uso, emitido por la Autoridad competente del país de origen o de exportación del producto, con una antigüedad no mayor de 01 año, acompañado de su respectiva traducción, si el producto es importado.</li> <li>- Comprobante de pago.</li> </ul>	10 % UIT		07 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director Ejecutivo de Registros y Normas	Reconsideración: Director Ejecutivo de Registros y Normas Apelación: Director General de la DIGEMID
17	<p><b>Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Sanitarios y Productos de Higiene Personal.</b></p> <p>Ley N° 26842 Art. 92° D.S. N° 010-97-SA. Arts. 34°, 107° y 108°</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Registros y Normas con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado y Químico Farmacéutico responsable, cuando corresponda.</li> <li>- Cuando se trate de Productos sanitarios estériles, deberá estar suscrita además por el Químico Farmacéutico.</li> <li>- Copia simple de los Certificados de Libre Comercialización y de Uso, emitido por la Autoridad de Salud competente del país de origen, con una antigüedad no mayor de un año, acompañado de su respectiva traducción, si el producto es importado.</li> <li>- Comprobante de pago.</li> </ul>	10 % UIT		07 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director Ejecutivo de Registros y Normas	Reconsideración: Director Ejecutivo de Registros y Normas Apelación: Director General de la DIGEMID
18	<p><b>Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Insumos, Instrumental y Equipo de Uso Médico, Quirúrgico u Odontológico. (Nacional y Extranjero).</b></p> <p>Ley N° 26842 Art. 92° D.S. N° 010-97-SA. Arts. 113° y 114°</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Registros y Normas con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado y Químico Farmacéutico responsable, según corresponda.</li> <li>- Cuando se trate de material de uso médico u odontológico estéril, deberá estar suscrita además por el Químico Farmacéutico.</li> <li>- Copia simple de los Certificados de Libre Comercialización y de Uso, emitido por la Autoridad de Salud competente del país de origen, con una antigüedad no mayor de un año, acompañado de su respectiva traducción, si el producto es importado.</li> <li>- Comprobante de pago.</li> </ul>	10 % UIT		07 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director Ejecutivo de Registros y Normas	Reconsideración: Director Ejecutivo de Registros y Normas Apelación: Director General de la DIGEMID
19	<p><b>Inscripción en el Registro Sanitario de un Producto Farmacéutico con el nombre de otro ya registrado, cuando éste no ha sido Comercializado.</b></p> <p>Ley N° 26842 Art. 50° D.S. N° 010-97-SA. Art. 53°</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración Jurada del Titular del Registro Sanitario indicando que el producto no ha sido comercializado.</li> <li>- Acompañar los requisitos contemplados en el Procedimiento N° 13 del presente TUPA.</li> </ul>	10 % UIT		07 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director Ejecutivo de Registros y Normas	Reconsideración: Director Ejecutivo de Registros y Normas Apelación: Director General de la DIGEMID
20	<p><b>Cambio de Nombre de un Producto Importado Registrado.</b></p> <p>D.S. N° 010-97-SA. Art. 53°</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Registros y Normas con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado y Químico Farmacéutico responsable, según corresponda.</li> <li>- Copia simple del Certificado de Libre Comercialización, emitido por la Autoridad de Salud competente del país de origen, en el que se consigne el nuevo nombre o documento que acredite que el cambio obedece a lo dispuesto por el Art. 14° del D.S. N° 010-97-SA</li> <li>- Proyecto de rotulado mediatos o inmediato.</li> <li>- Comprobante de pago.</li> </ul>	10 % UIT		07 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director Ejecutivo de Registros y Normas	Reconsideración: Director Ejecutivo de Registros y Normas Apelación: Director General de la DIGEMID
21	<p><b>Cambio de Condición de Venta</b></p> <p>D.S. N° 010-97-SA. Art. 54°</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado y Químico Farmacéutico responsable cuando corresponda.</li> <li>- Información científica actualizada sobre seguridad y fácil uso del producto.</li> <li>- Comprobante de pago.</li> </ul>	10 % UIT		07 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director Ejecutivo de Registros y Normas	Reconsideración: Director Ejecutivo de Registros y Normas Apelación: Director General de la DIGEMID
22	<p><b>Cambio de Fabricante</b></p> <p>D.S. N° 010-97-SA. Art. 26°</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Registros y Normas con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado y el Químico Farmacéutico responsable cuando corresponda.</li> <li>- Protocolo analítico.</li> <li>- Copia simple del Certificado de Libre Comercialización, emitido por la Autoridad competente del país de origen o de exportación cuando corresponda: o copia simple</li> </ul>	10 % UIT		07 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director Ejecutivo de Registros y Normas	Reconsideración: Director Ejecutivo de Registros y Normas Apelación: Director General de la DIGEMID

N°	PROCEDIMIENTO DENOMINACION	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE REC. IMPUG.
				AUTO-MATICA	EVALUACION POSI-TIVO	NO NEGAT-IVO			
		de la Certificación de la misma Autoridad que acredite el cambio efectuado, cuando se trate de producto importado. - Proyecto de rotulado mediate o inmediato, según corresponda. - Comprobante de pago.							
23	<b>Cambio de Razón Social del Titular del Registro Sanitario.</b> D.S. N° 010-97-SA. Art. 26°	- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Registros y Normas con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado y el Químico Farmacéutico responsable cuando corresponda. - Rotulado del producto con la Razón Social modificada. - Copia simple del RUC. - Comprobante de pago.	10 % UIT		07 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director Ejecutivo de Registros y Normas	Reconsideración: Director Ejecutivo de Registros y Normas Apelación: Director General de la DIGEMID
24	<b>Cambio de Material de Envase.</b> D.S. N° 010-97-SA. Art. 52°	- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Registros y Normas suscrita por el interesado y el Químico Farmacéutico responsable cuando corresponda. - Estudio de estabilidad del producto en el nuevo envase ( para envase inmediato). - Comprobante de pago.	10 % UIT		07 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director Ejecutivo de Registros y Normas	Reconsideración: Director Ejecutivo de Registros y Normas Apelación: Director General de la DIGEMID
25	<b>Cambio de Información, contenido en el Rotulado o Inserto.</b> D.S. N° 010-97-SA. Arts. 3° y 51°. R.S. N° 060-98-SA.	- Solicitud con carácter de Declaración Jurada, suscrita por el interesado y el Químico Farmacéutico responsable cuando corresponda. - Copia simple del proyecto del nuevo inserto o rotulado. - Comprobante de pago.	10 % UIT		07 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director Ejecutivo de Registros y Normas	Reconsideración: Director Ejecutivo de Registros y Normas Apelación: Director General de la DIGEMID
26	<b>Cambio de Excipientes en la Fórmula.</b> D.S. N° 010-97-SA. Art. 3°	- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Registros y Normas con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado y el Químico Farmacéutico responsable, según corresponda. - Nueva fórmula cuali-cuantitativa. - Copia simple del Certificado de Libre Comercialización, emitido por la autoridad competente del país de origen en el que figure el cambio de excipientes, si el producto es importado. - Protocolo analítico de la nueva fórmula - Comprobante de pago.	10 % UIT		07 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director Ejecutivo de Registros y Normas	Reconsideración: Director Ejecutivo de Registros y Normas Apelación: Director General de la DIGEMID
27	<b>Transferencia del Registro Sanitario por Rubro, Fabricante o País.</b> D.S. N° 010-97-SA. Arts. 3°, 6° y 23°	- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Registros y Normas, suscrita por el representante legal del Titular de Registro Sanitario y Químico Farmacéutico, cuando corresponda. - Lista de productos representados. - Comprobante de pago.	10 % UIT		07 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director Ejecutivo de Registros y Normas	Reconsideración: Director Ejecutivo de Registros y Normas Apelación: Director General de la DIGEMID
28	<b>Ampliación de Registro Sanitario de Cosméticos.</b> D.S. N° 010-97-SA. Arts. 101°, 102° y 103°.	- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Registros y Normas con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado y el Químico Farmacéutico responsable, según corresponda. - Copia simple del Certificado de Libre Comercialización, emitido por la autoridad competente del país de origen si el producto es importado. - Comprobante de pago.	10 % UIT		07 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director Ejecutivo de Registros y Normas	Reconsideración: Director Ejecutivo de Registros y Normas Apelación: Director General de la DIGEMID
29	<b>Cambio o Ampliación de Forma de Presentación.</b> D.S. N° 010-97-SA Art. 3°	- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Registros y Normas con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado y el Químico Farmacéutico responsable, según corresponda. - Proyecto de rotulado. - Comprobante de pago.	10 % UIT		07 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director Ejecutivo de Registros y Normas	Reconsideración: Director Ejecutivo de Registros y Normas Apelación: Director General de la DIGEMID
30	<b>Certificado de Registro Sanitario de Producto Importado.</b> D.S. N° 010-97-SA. Arts. 32° y 33°. R.S. N° 060-98-SA.	Para productos con idéntica denominación, fórmula o composición, fabricante y país: - Solicitud con carácter de Declaración Jurada, suscrita por el interesado y el Químico Farmacéutico responsable, según corresponda. - Comprobante de pago.  Para productos con idéntica denominación y principios activos pero diferentes excipientes, fabricante y país, deberán presentar además: - Copia simple del Certificado de Libre Comercialización, expedido por la Autoridad competente del país de origen o de exportación cuando corresponda. - Proyecto de rotulado. - Comprobante de pago.	10 % UIT		07 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director Ejecutivo de Registros y Normas	Reconsideración: Director Ejecutivo de Registros y Normas Apelación: Director General de la DIGEMID
31	<b>Importación de Estupefacientes por Encargo</b> D.L. N° 22095 - Arts. 11°, 12°, 13°, 14° y 16° Ley N° 26842 Art. 61°	- Solicitud dirigida al Director General de la DIGEMID con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado y el Químico Farmacéutico responsable - Copia simple de la Factura/Proforma del proveedor - Comprobante de pago.	1 UIT		15 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director General de la DIGEMID	Reconsideración: Director General de la DIGEMID Apelación: Viceministro de Salud
32	<b>Importación de Estándares de Referencia de Estupefacientes por encargo.</b> D.L. N° 22095 - Arts. 11°, 12°, 13°, 14° y 16° Ley N° 26842 Art. 61°	- Solicitud dirigida al Director General de la DIGEMID con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado y el Químico Farmacéutico responsable - Copia simple de la Factura/Proforma del proveedor - Comprobante de pago.	30 % UIT		15 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director General de la DIGEMID	Reconsideración: Director General de la DIGEMID Apelación: Viceministro de Salud
33	<b>Importación de Psicotrópicos o Precursores.</b> D.L. N° 22095 - Arts. 11°, 12°, 13°, 14° y 16° Ley N° 26842 Art. 61°	- Solicitud dirigida al Director General de la DIGEMID con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado y el Químico Farmacéutico responsable consignando el N° de Registro Sanitario vigente. - Copia simple de la Factura/Proforma del insumo o de la especialidad farmacéutica a importar. - Comprobante de Pago.	30 % UIT		15 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director General de la DIGEMID	Reconsideración: Director General de la DIGEMID Apelación: Viceministro de Salud
34	<b>Importación de Estándares de Referencia de Referencia de Psicotrópicos o</b>	- Solicitud dirigida al Director General de la DIGEMID con carácter de Declaración Jurada suscrita por el	15 % UIT		15 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director General de la DIGEMID	Reconsideración: Director General de la

N°	PROCEDIMIENTO DENOMINACION	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE REC. IMPUG.
				AUTO-MATICA	EVALUACION POSITIVO	NO NEGATIVO			
	<b>Precursores.</b> D.L. N° 22095 - Arts. 11°, 12°, 13°, 14° y 16	- interesado y el Químico Farmacéutico responsable. - Copia simple de la Factura/Proforma del insumo o de la especialidad farmacéutica a importar. - Comprobante de pago.							DIGEMID Apelación: Viceministro de Salud
35	<b>Exportación de Estupefacientes (ENACO).</b> D.L. N° 22095 - Arts. 11°, 12°, 13°, 14° y 16 Ley N° 26842 Art. 61°	- Solicitud dirigida al Director General de la DIGEMID con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado y el Químico Farmacéutico responsable. - Copia simple del Certificado de Importación de Estupefacientes original, expedido por la autoridad competente del país importador. - Comprobante de pago.	30 % UIT		15 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director General de la DIGEMID	Reconsideración: Director General de la DIGEMID Apelación: Viceministro de Salud
36	<b>Exportación de Psicotrópicos o Precursores.</b> D.L. N° 22095 - Arts. 11°, 12°, 13°, 14° y 16 Ley N° 26842 Arts. 61°	- Solicitud dirigida al Director General de la DIGEMID con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado y el Químico Farmacéutico responsable, consignando el N° de Registro Sanitario vigente. - Copia simple del Certificado de Importación de Psicotrópicos o Precursores en original, expedido por la autoridad competente del país importador. - Comprobante de pago.	30 % UIT		15 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director General de la DIGEMID	Reconsideración: Director General de la DIGEMID Apelación: Viceministro de Salud
37	<b>Verificación de Incorporación de Estupefacientes en Fabricación de Productos Farmacéuticos.</b> D.L. N° 22095 - Arts. 11°, 12°, 13° y 44° Ley N° 26842 Art. 61°	- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Registros y Normas con carácter de Declaración Jurada, suscrita por el interesado y el Químico Farmacéutico responsable consignando el N° de Registro Sanitario vigente. - Comprobante de pago.	10% UIT Por Lote de Producción		3 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director Ejecutivo de Registros y Normas	Reconsideración: Director Ejecutivo de Registros y Normas Apelación: Director General de la DIGEMID
38	<b>Legalización de Libro de Narcóticos.</b> D.L. N° 22095 - Art. 51° Ley N° 26842 Art. 61°	- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Registros y Normas con carácter de Declaración Jurada, suscrita por el interesado y el Químico Farmacéutico responsable. - Libro de Narcóticos - Comprobante de pago.	2.5 % UIT		7 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director Ejecutivo de Registros y Normas	Reconsideración: Director Ejecutivo de Registros y Normas Apelación: Director General de la DIGEMID
39	<b>Destrucción de Saldos Descartables de Estupefacientes.</b> D.L. N° 22095 - Art. 45°	- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Registros y Normas con carácter de Declaración Jurada suscrita por el interesado y el Químico Farmacéutico responsable. - Copia simple del Balance correspondiente al trimestre anterior a la devolución, presentado ante la DIGEMID. - Relación de Productos a destruir. - Devolución del Libro de Narcóticos. - Devolución de sustancias narcóticas.	Gratuito		15 días		Trámite Documentario DIGEMID	Director Ejecutivo de Registros y Normas	Reconsideración: Director Ejecutivo de Registros y Normas Apelación: Director General de la DIGEMID

UNIDAD ORGANICA: DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL - DIGESA

40	<b>Aprobación de Sistemas o Plantas o Unidades de Pre-tratamiento o Tratamiento de Aguas o de Aguas Residuales.</b> Ley N° 26842. D.L. N° 17752 Art. 128° D.S.N° 261-69-AP.  D.S.N° 41-70-A. D.Leg. N° 613.	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA, con carácter de Declaración Jurada. - Ficha de Registro del Proyecto. - Memoria Descriptiva y copia simple de los Planos del Proyecto. - Copia simple del Manual de Operaciones y Mantenimiento. - Estudio de impacto ambiental. - Comprobante de Pago.	10 % UIT		30 días		Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
41	<b>Autorización Sanitaria de Vertimientos de Aguas Residuales.</b> Ley N° 26842. D.L. N° 17752 D.S. N°261-69-AP	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA, con carácter de Declaración Jurada. - Ficha de Registro de Vertimientos de Aguas Residuales. - Información sobre la aprobación del Sistema o Planta o Unidad de tratamiento de aguas residuales o copia del acto administrativo correspondiente. - Estudios de Caudales y Caracterización de los Afluentes (físico-químico y microbiológico), sustentados con análisis de ensayo de laboratorios acreditados. - Memoria Descriptiva y copia simple de los Planos del dispositivo de medición de descarga del vertimiento, con el detalle de la Unidad de Medición de Caudal. - Estudio hidrológico y ambiental del cuerpo o curso receptor del vertimiento. - Estudio de impacto ambiental. - Comprobante de Pago.	10 % UIT		30 días		Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
42	<b>Cambio de Titular de Autorización Sanitaria de Planta y Vertimiento de Aguas Residuales.</b> D.S. N° 41-70-A.	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA, con carácter de Declaración Jurada. - Copia simple del Contrato que acredite el cambio de Titularidad. - Devolución del Documento original de la Autorización Sanitaria, objeto del cambio de Titularidad. - Comprobante de Pago.	5 % UIT		7 días		Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
43	<b>Autorización Sanitaria para Reuso de Aguas Residuales.</b> D.S. N° 41-70-A	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA. - Ficha de Registro de Reuso de Aguas Residuales. - Memoria Descriptiva del procedimiento y fines del reuso de aguas residuales. - Información sobre la Aprobación del Sistema, Planta o Unidad de pre-tratamiento, tratamiento de aguas residuales o copia simple del acto administrativo correspondiente. - Comprobante de Pago.	10 % UIT		30 días		Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
44	<b>Aprobación de Proyecto de Sistemas de Almacenamiento, Recolectión, Transporte</b>	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA. - Ficha de Registro del Proyecto.	25 % UIT		30 días		Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA

N°	PROCEDIMIENTO DENOMINACION	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE REC. IMPUG.
				AUTO-MATICA	EVALUACION POSI-TIVO	NO REG. NEGA-TIVO			
	<b>y Tratamiento de Residuos Sólidos peligrosos.</b> Ley N° 26842, Art. 99°	- Memoria Descriptiva y copia simple de los Planos del proyecto. - Estudio de impacto ambiental. - Comprobante de Pago.							DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
45	<b>Autorización Sanitaria para Importación de Residuos no peligrosos.</b> D. Leg. N° 757, Art. 55° Ley N° 26842, Art. 97°	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA. - Memoria Descriptiva del proceso al que va a ser sometido el residuo y el uso que se le dará al producto final. - Notificación de la Autoridad competente del país exportador. - Copia simple del Certificado de Conformidad de la composición de los residuos de acuerdo a la notificación oficial del país exportador, emitido por un organismo de Certificación del país de origen o Empresa Verificadora Internacional. - Comprobante de Pago.	25 % UIT	30 días			Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
46	<b>Autorización Sanitaria para la Disposición de Residuos Sólidos.</b> Ley N° 26842, Art. 99°	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA. - Memoria Descriptiva. - Copia simple del Manual de Operaciones y Mantenimiento. - Copia simple de los Planos de Ubicación, Distribución e Instalaciones Sanitarias, según la actividad. - Estudio de Impacto Ambiental, según la actividad aprobada por la DIGESA - Comprobante de Pago.	40 % UIT	10 días			Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
47	<b>Notificación al País Importador para Exportación de Residuos Peligrosos.</b> R. Leg. N° 26234, que aprueba el Convenio de Basilea	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA. - Memoria descriptiva del proceso que genera el residuo. - Copia simple del Certificado de Análisis de la composición de los residuos, emitido por un Laboratorio de Ensayo acreditado en el país. - Comprobante de Pago.	10 % UIT	30 días			Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
48	<b>Autorización Sanitaria para Importación de Sustancias Químicas, sometidas al Procedimiento de Información y Consentimiento, previo (PIC).</b> Ley N° 26942, Art. 96° D. Leg. N° 613, Art. 17° Directrices de Londres Convenio de Rotterdam	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA. - Notificación de la Autoridad Competente del País exportador. - Copia simple del Certificado de análisis de la composición de las sustancias, emitido por un Laboratorio de Ensayo acreditado y refrendado por la Autoridad competente del país exportador. - Memoria descriptiva del proceso o uso que se dará a la sustancia. - Plan de seguridad para el manejo ambiental de la sustancia. - Comprobante de Pago.	10 % UIT	30 días			Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
49	<b>Autorización Sanitaria para Exportación de Sustancias Químicas al Proceso de Información y Consentimiento, previo (PIC).</b> Directrices de Londres Convenio de Rotterdam	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA. - Copia simple del Certificado de Análisis de la composición de las sustancias, emitido por un Laboratorio de Ensayo acreditado. - Aceptación de la Notificación del País Importador - Comprobante de Pago.	10 % UIT	30 días			Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
50	<b>Autorización Sanitaria de construcción de Piscinas.</b> R.S. del 22-Enero-1953	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA. - Formulario de Registro de Piscina. - Memoria descriptiva y copia simple de los Planos del Proyecto, incluyendo Plano de Detalles Hidráulicos y accesorios. - Comprobante de Pago.	Publica 10 % UIT Particular 5 % UIT	7 días			Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
51	<b>Registro Sanitario de Plaguicidas de Uso Doméstico o en Salud Pública, para su libre Comercialización en el País.</b> Ley N° 26842, Art. 96° R.M.N° 121-97-SA/DM	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA. - Informe técnico del Plaguicida emitido por el fabricante del ingrediente activo. - Estudios toxicológicos y de seguridad. - Estudios de eficiencia en el combate de plagas (Solo para Plaguicidas de uso en salud pública). - Copia simple de Certificado de Libre Comercialización del Plaguicida, formulado o de grado técnico. - Informe de Ensayo del contenido del producto emitido por un Laboratorio de Ensayo acreditado por INDECOPI. - Comprobante de Pago.	10 % UIT	30 días			Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
52	<b>Cambio de Titularidad de Registro Sanitario de Plaguicidas y Desinfectantes</b> R.M.N° 121-97-SA/DM	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA. - Copia Simple del Contrato que acredite el Cambio de Titularidad. - Comprobante de Pago.	5 % UIT	7 días			Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
53	<b>Habilitación Sanitaria para Establecimientos de Producción de Productos Plaguicidas y Desinfectantes, a solicitud de parte.</b> Ley N° 26842	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA. - Memoria Descriptiva del proceso. - Copia simple de Planos de Ubicación, de Distribución y de Instalaciones Sanitarias. - Comprobante de Pago.	5 % UIT	30 Días			Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
54	<b>Autorización Sanitaria para la Importación de Plaguicidas de Uso Doméstico o en Salud Pública, no Destinados al Comercio.</b> Ley N° 26842, Art. 96° R.M.N° 121-97-SA/DM	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA con carácter de Declaración Jurada, asumiendo la responsabilidad de la calidad y seguimiento del plaguicida. - Informe técnico, procedencia, lote, destino y uso del Plaguicida. - Comprobante de Pago.	1 % de UIT Por Lote	7 días			Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
55	<b>Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas elaborados Industrialmente.</b> Ley N° 26842 Art. 91° y siguientes. D.S. N° 007-98-SA, Art. 101° y siguientes R.M. N° 121-97-SA/DM	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA con carácter de Declaración Jurada. - Resultado de los análisis físico-químicos y microbiológicos del producto terminado, procesado por el Laboratorio de Control de Calidad de la fábrica o por un Laboratorio acreditado en el Perú.	10 % UIT	7 días			Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud

N°	PROCEDIMIENTO DENOMINACION	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE REC. IMPUG.
				AUTO-MATICA	EVALUACION POSITIVO	NO NEGATIVO			
		- Copia simple de los Certificados de Libre Comercialización y de Uso, si el producto es importado. - Comprobante de Pago.							
56	Reinscripción en el Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas. D.S. N° 007-98-SA, Art. 108°	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA, con carácter de Declaración Jurada. - Copia simple de los Certificados de Libre Comercialización y de Uso, si el producto es importado. - Comprobante de Pago.	10 % UIT		7 días		Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
57	Modificaciones y/o Transferencia del Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas. D.S. N° 007-98-SA, Art. 109°	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA, adjuntando documentos que acrediten las modificaciones y/o sustente la transferencia. - Comprobante de Pago.	1 % UIT		7 días		Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
58	Certificado de Registro de Producto Importado. D.S. N° 007-98-SA, Art. 114°	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA con carácter de Declaración Jurada, indicando: . N° de Registro Sanitario del Producto al cual solicita acogerse . Nombre o Razón Social, Dirección y N° de RUC del solicitante. - Comprobante de Pago.	10 % UIT		7 días		Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
59	Habilitación de Establecimientos de Procesamiento de Productos Hidrobiológicos de Consumo Humano y de Harina de Pescado para Exportación. D.S. N° 005-94-SA R.M. N° 093-95-SA/DM.	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA. - Comprobante de Pago.	20 % UIT		10 días		Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
60	Registro de Tecnólogos Acreditados. D.S. N° 005-94-SA R.M. N° 016-95-SA/DM	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA por un laboratorio de ensayo acreditado por INDECOPI. - Resumen de Curriculum Vitae del postulante. - Declaración Jurada del postulante de no tener interés económico distinto a la contraprestación por el servicio. - Comprobante de Pago.	20 % UIT		15 días		Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
61	Certificación Sanitaria de Exportación de Productos Hidrobiológicos de Consumo Humano y de Harina de Pescado. D.S. N° 05-94-SA R.M. N° 093-95-SA/DM	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA. - Informe favorable de Inspección del Tecnólogo Acreditado. - Informe de Ensayo Favorable de las muestras del producto a exportar. - Comprobante de Pago.	Productos hidro-biológicos 0.05 % UIT/TM  Harina de Pescado 0.25 % UIT/TM		2 días		Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
62	Certificación de Análisis de Riesgos y Control de Puntos Críticos de Plantas de Alimentos (HACCP), a solicitud de parte. Ley N° 26842, Art. 95° D.S. N° 007-98-SA, Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA. - Informe de Organismo de Certificación acreditado por INDECOPI. - Comprobante de Pago.	10 % UIT		5 días		Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
63	Certificado Sanitario Oficial de Exportación de Alimentos y Bebidas, a solicitud de parte. D.S. N° 007-98-SA, Art. 86°	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA, consignando: . Nombre o Razón Social y Dirección del Exportador. - Identificación del producto: . Especie animal o vegetal, expresada en nombre científico, estado y naturaleza del tratamiento, código del lote, cuando proceda tipo y N° de unidades de embalaje, peso neto, temperatura de almacenamiento y de transporte requerida. - Origen del Producto: . Nombre y N° de Habilitación de la Fábrica, zona de extracción o recolección cuando se trate de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos. - Destino del producto: . Lugar de procedencia o embarque, país, puerto de arribo y lugar de destino, medio de transporte, nombre del destinatario, dirección y lugar de destino. - Idiomas en que se expedirá el certificado. - Informe Favorable de la Evaluación Higiénico Sanitaria del producto a embarcarse (Condiciones de almacenamiento, envase y embalaje), expedido por el organismo de inspección acreditado por INDECOPI. - Informe de Ensayo Favorable de las muestras del producto a exportar, emitido por un laboratorio acreditado por INDECOPI. - Comprobante de Pago.	0.05% UIT/TM		2 días		Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
64	Expedición de Certificación de Libre Comercialización en el país, de Alimentos y Bebidas de Consumo Humano Industrializados. D.S. N° 007-98-SA R.M. N° 121-97-SA/DM	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA. - Información del Registro Sanitario otorgado o copia del mismo. - Comprobante de Pago.	5 % UIT		2 días		Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
65	Expedición de Certificación de Libre Comercialización en el país, de Plaguicidas de Uso Doméstico y en Salud Pública y de Desinfectantes. Ley N° 26842, Art. 96° R.M. N° 121-97-SA/DM	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA. - Información del Registro Sanitario otorgado o copia del mismo. - Comprobante de Pago.	5 % UIT		2 días		Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud

N°	PROCEDIMIENTO DENOMINACION	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE REC. IMPUG.
				AUTO-MATICA	EVALUACION POSI-TIVO	NO REG.			
66	Habilitación Sanitaria de Fábrica de Alimentos y Bebida, a solicitud de parte. D.S. N° 007-98-SA, Art. 94°	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA, firmada por el Interesado y el Responsable del Control de Calidad, consignando: - Nombre o Razón Social, Ubicación de la Fábrica, Nombre y Marca del producto (s). - Memoria Descriptiva del proceso de fabricación del Producto (s). - Plan HACCP de la Fábrica, aplicado al Producto (s) motivos de la Habilitación. - Comprobante de Pago.	20 % UIT		10 días		Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
67	Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de Actividades Económicas relacionadas con el Sector Salud. Ley N° 26842, Art. 103° y 105° D. Leg. N° 613, Arts. 9° y 13° D. Leg. N° 757, Arts. 51°	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA. - Estudio de Impacto Ambiental. - Comprobante de Pago	0.1 % del Costo de Inversión		15 días		Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud
68	Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Cementerios. Ley N° 26298 D.S. N° 003-94-SA	- Solicitud dirigida al Director General de DIGESA. - Copia simple del Certificado de Habilitación otorgada por la Dirección de Salud correspondiente. - Copia simple de la Publicación del Texto de la Habilitación Sanitaria en el Diario Oficial. - Copia simple de la Licencia de Construcción expedida por la Municipalidad correspondiente. - Copia simple del Documento que acredite el respaldo de la Inversión Económica. - Copia simple del Reglamento Interno de Funcionamiento. (Administración, Funciones, Operaciones, Mantenimiento, Procedimientos, etc). - Comprobante de Pago	40 % UIT		10 días		Trámite Documentario DIGESA	Director General de la DIGESA	Reconsideración: Director General de la DIGESA Apelación: Viceministro de Salud

## UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE COOPERACION EXTERNA OFICE

69	Aceptación / Aprobación de Donaciones Provenientes del Exterior, consignadas a Dependencias del Ministerio de Salud, Instituciones Privadas e Instituciones Religiosas, sin fines de lucro. D.L. N° 21942 D.Leg. N° 719 D. Leg. N° 821 D.S. N° 127-91-PCM D.S. N° 015-92-PCM D.S. N° 099-96-EF R.S. N° 508-93-PCM R.M. N° 193-97-SA/DM	- Solicitud con carácter de Declaración Jurada dirigida al Director General de la OFICE. - Carta de Donación original, expedida por la Entidad Donante, legalizada por el Consulado del Perú en el país de origen y por la Dirección de Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores. - Copia simple de la Constancia de Inscripción en el Registro de Donaciones de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional - SECTI, del Ministerio de la Presidencia. - Copia simple de los Documentos de Despacho de la Mercancía (factura, lista de contenido, guía de embarque, especificaciones requeridas para obtener los Informes Técnicos que correspondan). - Comprobante de Pago.	1.5 % UIT		15 días		Mesa de Partes de la OFICE	Director General de la OFICE.	Reconsideración: Director General de la OFICE. Apelación: Viceministro de Salud
----	--	--	-----------	--	---------	--	----------------------------	-------------------------------	--

## UNIDAD ORGANICA: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION - OGA

70	Inscripción de Títulos de Profesionales de la Salud, otorgado por Universidades, Institutos y Escuelas Superiores. D.S. N° 36-85-DE R.M. del 29-Marzo-1940	- Solicitud verbal. - Diploma original del Título, para visación. - Copia simple del Diploma del Título. - 01 foto tamaño Carnet. - Ficha de inscripción. - Comprobante de Pago.	0.5 % UIT	X			Mesa de Partes de la Oficina Ejecutiva de Personal	Director Ejecutivo de Personal	Reconsideración: Director Ejecutivo de Personal. Apelación: Director General de Administración
71	Autenticación de Firmas de los Certificados de Salud para viajar al Extranjero. R.S. del 07-Abril-1943	- Solicitud verbal. - Presentación del Certificado de Salud a ser autenticado. - Comprobante de Pago.	0.5 % UIT	X			Mesa de Partes de la Oficina Ejecutiva de Personal	Director Ejecutivo de Personal	Reconsideración: Director Ejecutivo de Personal. Apelación: Director General de Administración

## UNIDAD ORGANICA: DIRECCIONES REGIONALES Y SUBREGIONALES DE SALUD

72	Aprobación de Relleno Sanitario. D.S. N° 06-STN del 09-Enero-1969	- Solicitud dirigida al Director General de la DISA. - Memoria descriptiva. - Copia simple del Plano de ubicación. - Especificaciones técnicas. - Estudios de Suelo e Hidrológico. - Copia simple del Título de Propiedad o Documento que acredite la Autorización para la utilización del terreno como Relleno Sanitario. - Comprobante de Pago.	20 % UIT		30 días		Trámite Documentario DISA	Director Ejecutivo de Salud Ambiental	Reconsideración: Director Ejecutivo de Salud Ambiental Apelación: Director General de la DISA
73	Habilitación de Establecimientos de Alimentos Ley N° 26842, Art. 91° D.S. N° 007-98-SA	- Solicitud dirigida al Director General de la DISA. - Memoria Descriptiva. - Copia simple del Plano de Ubicación. - Plan de Aplicación de Control de Puntos Críticos - Resultados de Análisis de Control Ambiental - Comprobante de Pago.	10 % UIT		30 días		Trámite Documentario DISA	Director Ejecutivo de Salud Ambiental	Reconsideración: Director Ejecutivo de Salud Ambiental Apelación: Director General de la DISA
74	Autorización Sanitaria de Servicio de Surtidores de Agua para Consumo Humano. D.L. N° 17752 R.M. N° 0045-79-SA/DS	- Solicitud dirigida al Director General de la DISA. - Copia simple de la Acreditación del Derecho del Uso del surtidor. - Libro de Registro de los Camiones Cisterna a los que abastece. - Copia simple del Certificado de Análisis de Agua (físico, químico y bacteriológico). - Comprobante de Pago.	10 % UIT		15 días		Trámite Documentario DISA	Director Ejecutivo de Salud Ambiental	Reconsideración: Director Ejecutivo de Salud Ambiental Apelación: Director General de la DISA
75	Autorización Sanitaria de Servicio de Camiones Cisterna de Agua para Consumo Humano.	- Solicitud dirigida al Director General de la DISA. - Copia simple de la Tarjeta de Propiedad del vehículo. - Copia simple del Certificado de Desinfección de la	5 % UIT		30 días		Trámite Documentario DISA	Director Ejecutivo de Salud Ambiental	Reconsideración: Director Ejecutivo de Salud Ambiental

N°	PROCEDIMIENTO DENOMINACION	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACION EVALUACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE REC. IMPUG.
				AUTO-MATICA	POSITIVO	NEGATIVO			
	D.L. N° 17752 R.M. N° 0045-79-SA/DS	Cisterna - Comprobante de Pago							Apelación: Director General de la DISA
76	Registro de Empresas Segregadoras (Recuperación de Productos No Orgánicos). D. S. N° 013-77-SA	- Solicitud dirigida al Director General de la DISA. - Copia simple de los Planos de Instalación. - Memoria Descriptiva de los procedimientos que se utilizará para la recuperación. - Especificaciones Técnicas del proceso. - Copia simple del Documento de Conformidad de la Municipalidad correspondiente. - Informe de Impacto Ambiental. - Comprobante de Pago.	20 % UIT		30 días		Trámite Documentario DISA	Director Ejecutivo de Salud Ambiental	Reconsideración: Director Ejecutivo de Salud Ambiental Apelación: Director General de la DISA
77	Registro de Proveedores que suministran Agua y/o Alimentos a los Medios de Transporte. D.S. N° 012-77-SA	- Solicitud con carácter de Declaración Jurada dirigida al Director General de la DISA. - Copia simple del RUC. - Copia simple del Certificado de Análisis Microbiológico para el caso de Proveedores de Agua. - Memoria Descriptiva del proceso. - Comprobante de Pago.	5 % UIT		15 días		Trámite Documentario DISA	Director Ejecutivo de Salud Ambiental	Reconsideración: Director Ejecutivo de Salud Ambiental Apelación: Director General de la DISA
78	Autorización Sanitaria de Servicio para Traslado de Cadáveres y Restos Humanos. Ley N° 26298 D.S. N° 03-94-SA	- Solicitud dirigida al Director General de la DISA. - Copia simple del Certificado de Defunción expedido por la Municipalidad o la Autoridad de Salud competente, en caso de muerte natural. - Copia simple del Certificado de Necropsia de Ley expedido por Médico Legista, en caso de muerte súbita o violenta. - Copia simple del Certificado de Embalsamamiento y Formolización en los casos de: - Traslado de cadáveres al extranjero; - Internamiento de cadáveres procedentes del extranjero; - Si fuera enterrado posterior a las 48 horas de su deceso o en caso de muerte por enfermedad infecto contagiosa o que ocasionen riesgos a la salud pública cuando se trate de traslados dentro del territorio nacional. - Copia simple de la Partida de Defunción o de la Constancia de Inscripción otorgada por la Municipalidad correspondiente. - Permiso del Consulado Peruano, en caso que el cadáver proceda del extranjero. - Comprobante de Pago.	3 % UIT		2 días		Trámite Documentario DISA Mesa de Partes de las Sanidades Aérea y Marítima (Según corresponda)	Director General DISA Director Ejecutivo de Salud Ambiental o Jefe de las Sanidades Aérea y Marítima (Según corresponda)	Reconsideración: Director General DISA, Director Ejecutivo de Salud Ambiental o Jefe de las Sanidades Aérea y Marítima (Según corresponda) Apelación: Viceministro o Director General de la DISA. (Según corresponda)
79	Autorización Sanitaria para Cremación de Cadáveres y Restos Humanos. Ley N° 26298 D.S. N° 03-94-SA	En caso de Muerte Natural: - Solicitud con carácter de Declaración Jurada del familiar más cercano, dirigida al Director General de la DISA. - Copia simple de la Libreta Electoral, Carnet de Extranjería o Pasaporte del solicitante, según corresponda. - Copia simple del Certificado de Defunción expedido por la Municipalidad o la Autoridad de Salud competente. - Copia simple de la Partida de Defunción o de la Constancia de Inscripción otorgada por la Municipalidad correspondiente. - Copia simple del Certificado del Protocolo de Necropsia firmado por el Médico Anatómo-Patólogo. - Comprobante de Pago.  En caso de Muerte con ingreso a la Morgue: - Solicitud con carácter de Declaración Jurada del familiar más cercano, dirigida al Director General de la DISA. - Copia simple de la Libreta Electoral, Carnet de Extranjería o Pasaporte del solicitante, según corresponda. - Copia simple de la Constancia de Necropsia expedida por el Médico Legista. - Autorización del Fiscal Provincial en caso de Muerte por Homicidio Doloso. - Copia simple de la Partida de Defunción o de la Constancia de Inscripción otorgada por la Municipalidad. - Comprobante de Pago.	4 % UIT		2 días		Trámite Documentario DISA	Director Ejecutivo de Salud de las Personas	Reconsideración: Director Ejecutivo de Salud de las Personas Apelación: Director General de la DISA
80	Certificado de Habilitación de Cementerios. Ley N° 26298 D.S. N° 003-94-SA	- Solicitud con carácter de Declaración Jurada, dirigida al Director General de la DISA. En donde se consignará lo siguiente: - Razón Social del Promotor, con Acreditación de su Personería Jurídica y su inscripción en el Registro correspondiente. - Ubicación de la Oficina Principal. - Ambito Geográfico en el que se desarrollarán sus actividades. - Nombre del Cementerio. - Nombre del Representante ante la Autoridad de Salud. - Inversión estimada para iniciar sus operaciones. - Copia simple del Testimonio de Escritura Pública de Constitución y Estatutos, inscritos en los Registros Públicos, así como los Poderes de sus Representantes. - Copia simple del Título de Propiedad del Terreno o Contrato de Opción de Compra, con firmas legalizadas a nombre de la Persona Jurídica Promotora. - Copia simple del Plano de Ubicación Geográfica. - Copia simple del Plano de Distribución y Especificaciones Técnicas. - Copia simple del Documento de Aprobación de	20 % UIT		20 días		Trámite Documentario DISA	Director General de la DISA.	Reconsideración: Director General de la DISA Apelación: Viceministro de Salud

N°	PROCEDIMIENTO DENOMINACION	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE REC. IMPUG.
				AUTO-MATICA	EVALUACION POSI-TIVO	NO REG.			
		Ubicación Geográfica, otorgado por el Concejo Provincial. - Comprobante de Pago.							
81	<b>Certificado de Habilitación de Crematorios.</b> Ley N° 26298, Art. 13° D.S.N° 03-94-SA.	- Solicitud con carácter de Declaración Jurada, dirigida al Director General de la DISA. En donde se consignará lo siguiente: · Razón Social del Promotor, con Acreditación de su Personería Jurídica y su inscripción en el Registro correspondiente. · Ubicación de la Oficina Principal. · Ambito Geográfico en el que se desarrollarán sus actividades. · Nombre del Cementerio. - Copia simple del Testimonio de Escritura Pública de Constitución y Estatutos, inscritos en los Registros Públicos. - Copia simple del Testimonio de Escritura Pública del Terreno o Inmueble, del Contrato de Opción de Compra o Título por el cual se ejerce el derecho de posesión sobre el predio. - Copia simple del Plano de Ubicación Geográfica. - Copia simple del Plano de Distribución y Especificaciones Técnicas. - Copia simple del Documento de Aprobación de Ubicación Geográfica, por el Concejo Provincial. - Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas. - Copia simple del Plano de Distribución General del Crematorio, a escala conveniente. - Copia simple de los Planos de Planta, Elevaciones y Corte de Ambiente. - Comprobante de Pago.	20 % UIT		20 días		Trámite Documentario DISA	Director General de la DISA	Reconsideración: Director General de la DISA Apelación: Viceministro de Salud
82	<b>Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Crematorios.</b> Ley N° 26298 D.S. N° 003-94-SA	- Solicitud dirigida al Director General de la DISA. - Copia simple de la Licencia de Construcción expedida por la Municipalidad correspondiente. - Comprobante de Pago.	10 % UIT		15 días		Trámite Documentario DISA	Director Ejecutivo de Salud Ambiental	Reconsideración: Director Ejecutivo de Salud Ambiental. Apelación: Director General de la DISA.
83	<b>Otorgamiento de Libre Plática Sanitaria (Recepción de Naves Marítimas).</b> D.S. N° 036-72-TC Reglamento Sanitario Internacional	- Aviso de Llegada de Embarcación con 24 horas de anticipación solicitando Libre Plática. - Declaración General. - Rol de Tripulantes. - Lista de Pasajeros. - Declaración Marítima de Sanidad. - Lista de Vacuna Internacional. - Comprobante de Pago.	24 % UIT				X Mesa de Partes de Sanidad Marítima	Jefe de Sanidad Marítima	Reconsideración: Jefe de Sanidad Marítima Apelación: Director General de la DISA
84	<b>Otorgamiento de Patente Sanitaria (Despacho de Naves Marítimas).</b> D.S. N° 036-72-TC Reglamento Sanitario Internacional	- Solicitud de Despacho Sanitario. - Declaración General. - Rol de Tripulantes. - Lista de Pasajeros. - Lista de Vacuna Internacional. - Comprobante de Pago.	24 % UIT				X Mesa de Partes de Sanidad Marítima	Jefe de Sanidad Marítima	Reconsideración: Jefe de Sanidad Marítima : Apelación Director General de la DISA
85	<b>Otorgamiento o Exención de Certificado de Desratización, Desinsectación y otros, en Naves Marítimas.</b> D.S. N° 036-72-TC Reglamento Sanitario Internacional	- Solicitud dirigida al Jefe del Establecimiento de Sanidad Marítima de la Dirección de Salud. - Informe de Inspección Sanitaria. - Comprobante de Pago. · Naves hasta 500 TRB · Naves entre 501 y 1,000 TRB · Naves entre 1,001 y 5,000 TRB · Naves entre 5,001 y 10,000 TRB · Naves entre 10,001 y 15,000 TRB · Naves de 15,001 a más.	35 % UIT 42 % UIT 47 % UIT 52 % UIT 58 % UIT 66 % UIT				X Mesa de Partes de Sanidad Marítima	Jefe de Sanidad Marítima	Reconsideración: Jefe de Sanidad Marítima Apelación: Director General de la DISA
86	<b>Certificado de Desinfección de Naves Aéreas y Marítimas cuando fallecen pasajeros o ante posible brote epidémico.</b> D.S. N° 036-72-TC Reglamento Sanitario Internacional	- Solicitud dirigida al Jefe del Establecimiento de Sanidad Marítima de la Dirección de Salud. - Comprobante de Pago.	19 % UIT				X Mesa de Partes de Sanidad Marítima	Jefe de Sanidad Marítima	Reconsideración: Jefe de Sanidad Marítima Apelación: Director General de la DISA
87	<b>Duplicado de Certificado de Desratización, Desinsectación, Desinfección, y otros, en Naves Aéreas o Marítimas. (Siempre que haya sido otorgado por las Sanidades Aérea y Marítima del País)</b> D.S. N° 036-72-TC Reglamento Sanitario Internacional	- Solicitud dirigida al Jefe del Establecimiento de Sanidad Marítima de la Dirección de Salud. - Comprobante de Pago.	5 % UIT	X			Mesa de Partes de Sanidad Marítima	Jefe de Sanidad Marítima	Reconsideración: Jefe de Sanidad Marítima Apelación: Director General de la DISA

## ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - INS

01	<b>ACREDITACION DE LABORATORIOS OFICIALES PARA LA RED DE LABORATORIOS</b> R.M. N° 178-95-SA, Art. 54° inc b).	- Solicitud dirigida al Jefe del Instituto Nacional de Salud. - Copia literal del Registro Mercantil expedida por los Registros Públicos. - Copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento. - Copia simple del RUC. - Copia simple del Manual de Calidad de la Empresa - Carta de Compromiso. - Relación de personal. - Copia simple del Manual de Organización y Funciones. - Copia simple de los Planos de Distribución de Ambientes. - Comprobante de Pago.	20 % UIT		30 días		Trámite Documentario INS.	Jefe del Instituto Nacional de Salud	Reconsideración: Jefe del Instituto Nacional de Salud Apelación: Viceministro de Salud.
----	--	--	----------	--	---------	--	---------------------------	--------------------------------------	--



## BANCO CENTRAL DE RESERVA

### Autorizan contratar servicio de mantenimiento y soporte técnico de programa de cómputo mediante proceso de adjudicación directa de menor cuantía

#### RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 005-99

Lima, 16 de julio de 1999

VISTOS:

El memorándum N° F2000-MA-99-075, emitido por la Subgerencia de Operaciones y Soporte a Usuarios al 31 de mayo de 1999, en el que se señala que Informix Software del Perú S.A., es el único proveedor en el país en capacidad de brindar el servicio de mantenimiento y soporte técnico de **software** Informix Dynamic Server;

El memorándum N° K000-MA-99-440, evacuado por la Oficina Legal el 16 de junio de 1999, en el que se opina que la contratación del servicio debe efectuarse mediante un proceso de adjudicación directa de menor cuantía;

CONSIDERANDO:

Que, el Banco realizó en octubre de 1996 la Licitación Pública Internacional N° 01-DA-96, para adquirir entre otros, un **software** de base de datos para 400 usuarios, resultando favorecido con la buena pro Perú Mercantil S.A., quien ofertó el **software** Informix V 7.2 on Line Dynamix Server para Windows NT;

Que, el Banco requiere contratar el servicio de mantenimiento y soporte técnico del **software** antes anotado, que comprende tanto la solución a los problemas que pudieran presentarse en el funcionamiento del programa cuanto por la necesidad de adecuarlo a eventuales nuevas versiones;

Que, Informix Software, Inc., sociedad constituida en los Estados Unidos de América, es titular de los derechos de autor de los programas de computación Informix;

Que, Informix Software de Perú S.A., subsidiaria del citado fabricante extranjero, es la única que puede brindar en el país el servicio de mantenimiento de los productos Informix;

Que, el costo del servicio a contratarse ha de exceder el límite que para la adjudicación directa señala el inciso c) del Artículo 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999, N° 27013;

Que, de acuerdo con el inciso c) del Artículo 19° de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exonerados de concurso público las contrataciones de servicios que se realicen en situación de urgencia;

Que, el Artículo 21° de la referida Ley considera situación de urgencia el caso en que el proceso de licitación o concurso no cumpla función alguna, en razón de que los bienes no admiten sustitutos o, existiendo éstos, su uso puede afectar negativamente el servicio;

Que, aun cuando en ese supuesto sólo se menciona a los bienes, debe entenderse que están comprendidos en él los servicios, puesto concurso público es un proceso de selección que no se aplica a los bienes conforme resulta del Artículo 16° de la propia Ley;

Que, conforme a los Artículos 13° y 20° de la citada Ley N° 26850, cuando por las causas que se menciona en el Artículo 19° se exonere una contratación de servicios del requisito de concurso público, debe recurrirse al proceso de adjudicación directa de menor cuantía;

Que, a tenor de los Artículos 19° y 20° de la misma Ley N° 26850, el acuerdo que se adopte debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, y comunicado a las Comisiones de Presupuesto y de Cuenta General del Congreso de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República;

Estando a lo acordado por el Directorio del Banco en sesión de 8 de julio de 1999;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Exonerar del proceso de concurso público, por situación de urgencia, la contratación del servicio

de mantenimiento y soporte técnico del **software** Informix Dynamic Server.

**Artículo 2°.** - Autorizar que el servicio en mención sea contratado con Informix Software del Perú S.A., por un año, mediante un proceso de adjudicación directa de menor cuantía.

**Artículo 3°.** - Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y comunicarlo oportunamente a las Comisiones de Presupuesto y de Cuenta General del Congreso de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

GERMAN SUAREZ CHAVEZ  
Presidente

9392

## S B S

### Prorrogan plazo para que institución bancaria proceda a enajenar bienes adjudicados en pago de deudas

#### RESOLUCION SBS N° 0624-99

Lima, 8 de julio de 1999

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS:

VISTA:

La solicitud de prórroga del plazo para la enajenación de los bienes que forman parte del Anexo de la presente resolución recibidos en cobro de acreencias, presentada por el **Banco Continental**, conforme a lo previsto por el Artículo 215° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 215° de la mencionada Ley General, establece que cuando como consecuencia del pago de una deuda contraída previamente y de buena fe, se reciba o adjudique en pago total o parcial, bienes muebles o inmuebles, la empresa de que se trate debe enajenarlos en el plazo de un (1) año, el mismo que podrá ser prorrogado por esta Superintendencia por una sola vez y por un máximo de seis (6) meses;

Que, en el segundo párrafo del referido artículo se precisa que vencido dicho plazo, sin que la enajenación se haya efectuado, el Banco deberá constituir una provisión hasta por el monto equivalente al costo en libros de los bienes no vendidos;

Estando a lo informado por el Intendente de Instituciones Financieras "B" mediante Informe N° ASIF "B"-116-OT-99 y a lo opinado por el Superintendente Adjunto de Banca; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Prorrogar por seis (6) meses el plazo a que se refiere el Artículo 215° de la Ley General, para que el Banco Continental proceda a la enajenación de los bienes señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - Vencido el plazo de prórroga otorgado al Banco Continental, sin que se haya efectuado la venta o arrendamiento financiero de los bienes, dicha empresa deberá proceder conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 215° de la Ley General, debiendo constituirse la correspondiente provisión con cargo a los resultados del mes en que se venció el referido plazo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTIN NARANJO LANDERER  
Superintendente de Banca y Seguros

RESOLUCION SBS N° 0624-99

BIENES ADJUDICADOS POR OBLIGACIONES DE DEUDORES, SOBRE LOS CUALES SE AUTORIZA AL BANCO CONTINENTAL PRORROGA PARA SU VENTA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 215° DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

TIPO DE BIEN	DESCRIPCION/UBICACION	FECHA DE ADJUDICACION	VALOR EN LIBROS (En Nuevos Soles)	PRORROGA DE TENENCIA
Terreno	Jr. Miraflores s/n., Moyobamba.	08.07.1998	8 271,65	08.01.2000
Construcción	Casa en construcción, Lote N° 14 del Sector Santa María del Huallaga, distrito de Amarilis, Huánuco.	30.07.1998	70 762,67	30.01.2000
Inmueble	Casa, Jr. Abtao cuadra 16, Lote 21, Mz. "G-1", Asentamiento Humano Las Moras, Huánuco.	30.07.1998	57 901,17	30.01.2000
Terreno	Terreno rústico - zona expansión Chosica Sublote "F", Lotes 58 y 60, Parcela Fundo Moyopampa, Lurigancho, Lima.	30.07.1998	123 126,75	30.01.2000
Inmueble	Tienda en edificio de 4 pisos, Av. Ayacucho Lote 16 - Mz. "H" Urb. Liguria, 2da. Etapa, Surco, Lima.	30.07.1998	499 500,00	30.01.2000
Inmuebles	Dos edificaciones, Av. "B" y "C", Lote 20, Mz. "E", Urb. Santa Raquel, 3ra. Etapa, Ate.	03.08.1998	617 218,80	03.02.2000
Inmueble	Edificación industrial, Predio rústico Miraflores, Sector 6, Zona Suburbana, distrito y provincia de Piura.	06.08.1998	765 900,00	06.02.2000
Inmueble	Casa habitación, Jr. Luis Flores Sánchez N°s. 379 y 383, Tarapoto, San Martín.	18.08.1998	32 078,46	18.02.2000
Inmueble	Departamento en 6to. piso, Av. Malecón 28 de Julio N° 349, Dpto. 602, Miraflores, Lima.	20.08.1998	166 500,00	20.02.2000
Inmueble	Casa de 3 pisos, Jr. Las Calandrias N°s. 254 - 260, Bellavista, Callao.	21.08.2000	321 678,00	21.02.2000
Terreno	Av. Canto Bello N° 251, Urb. Parcelación Canto Bello, Lurigancho, Lima.	27.08.1998	72 075,99	27.02.2000
Inmueble	Departamento unifamiliar, Condominio Residencial El Greco, Dpto. 201, Urb. Quinta Tristán N° L-1, Paucarpata, Arequipa.	31.08.1998	66 600,00	28.02.2000
Construcción	Tres pisos en calle Lino Urquieta N°s. 237 - 239, distrito de Miraflores, Arequipa.	28.08.1998	159 406,40	28.02.2000
Terreno	Urb. Semirural Pachacútec, Av. 28 de Julio, zona "H", Lt. 3, Mz. 2, distrito de Cerro Colorado, Arequipa	31.08.1998	46 595,06	28.02.2000
Inmueble	Casa de 3 pisos, PP.JJ. Alto Selva Alegre, Av. 12 de Octubre 104, lote 2, Mz. 20, Zona B - Distr. Selva Alegre, Arequipa	31.08.1998	74 051,27	28.02.2000
Inmueble	Vivienda, Jr. Integración Ira. cuadra, barrio Sta. Lucía, distrito de Morales, San Martín.	06.08.1998	66 600,00	06.02.2000
<b>TOTAL:</b>			<b>13 319 466,31</b>	

9386

## Incorporan como garantía preferida a la Póliza del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa

### CIRCULAR N° B-2045-99

Lima, 16 de julio de 1999

CIRCULAR N° B-2045-99  
F-0386-99  
EAF-0182-99  
CM-0234-99  
CR-0104-99  
EDPYME-0050-99

REF.: Garantías Preferidas

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del Artículo 349° de la Ley General

del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.10.8 del Capítulo IV del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado mediante Resolución N° 572-97 del 20 de agosto de 1997, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

#### 1. Pólizas del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa.

Incorporar como garantía preferida a la Póliza del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa constituido por el Decreto Legislativo N° 879 y su Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 038-97-EF/15 del 13 de marzo de 1997, por el monto que cubra la póliza respectiva.

#### 2. Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

MARTIN NARANJO LANDERER  
Superintendente de Banca y Seguros

9377

**CONASEV****Modifican artículo del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores****RESOLUCION CONASEV  
N°069-99-EF/94.10**

Lima, 15 de julio de 1999

**VISTO:**

El Informe N° 017-99-EF/94.45 de fecha 9 de julio del año en curso, presentado por la Gerencia de Operaciones, con la opinión favorable de la Gerencia General;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por los Artículos 1° y 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, corresponde a CONASEV controlar y supervisar a las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, estando facultada adicionalmente para dictar los reglamentos correspondientes;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 se aprobó el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, el mismo que establece la obligación por parte de la ICLV de entregar reportes trimestrales y en la oportunidad que los inversionistas lo soliciten, en este último caso a su costo;

Que resulta conveniente efectuar precisiones al texto de la norma a fin de establecer el derecho de los titulares de solicitar directamente la información a las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, en cuyo caso deberán efectuar el pago correspondiente por la emisión del respectivo reporte; y,

Estando a lo dispuesto por el Artículo 2° inciso a) y el Artículo 11° inciso b) del Texto Unico Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, y Artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional reunido en sesión de fecha 14 de julio de 1999;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.**-Modifíquese el Artículo 66° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 en los siguientes términos:

"Los titulares tienen el derecho de solicitar directamente a las ICLV información sobre sus saldos y movimientos de valores inscritos en el registro contable".

**Artículo 2°.**- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 3°.**-Transcribir la presente Resolución a CAVALI ICLV S.A., a la Bolsa de Valores de Lima y a la Asociación de Sociedades Agentes de Bolsa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE DIAZ ORTEGA  
Presidente

9421

**Aprueban tarifas por servicios que presta CAVALI ICLV S.A.****RESOLUCION CONASEV  
N°070-99-EF/94.10**

Lima, 15 de julio de 1999

**VISTO:**

El Informe N° 017-99-EF/94.45 de fecha 9 de julio del año en curso, presentado por la Gerencia de Operaciones, con la opinión favorable de la Gerencia General;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 235° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, los servicios que presten las instituciones de compensación y liquidación de valores se remuneraran por los participantes directos u otros usuarios de sus servicios, cuyo monto deberá ser propuesto por las referidas instituciones y aprobadas por CONASEV, teniendo en cuenta los principios de equilibrio financiero y de equidad entre los usuarios ;

Que, en concordancia con lo establecido en el párrafo anterior, el Artículo 22° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, las instituciones de compensación y liquidación de valores deben contar con un tarifario por los servicios que presten, cuya determinación se sustente en su presupuesto y estructura de costos;

Que, mediante Oficio GG-198/99, de fecha 21 de mayo, CAVALI ICLV S.A. presentó oficialmente a CONASEV su nueva propuesta de tarifas;

Que, mediante Carta PRE 057/99, de fecha 25 de junio de 1999, CAVALI ICLV S.A. informa, entre otros, el acuerdo de modificar la tarifa propuesta mediante escrito GG-198/99 de fecha 21 de mayo de 1999, para el servicio de liquidación de operaciones contado renta variable;

Que, mediante Carta GAF-219/99, de fecha 7 julio de 1999, CAVALI ICLV S.A. solicita a CONASEV que las tarifas para el servicio de liquidación de operaciones de mercado contado con instrumentos de renta variable; tengan una vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999;

Que, respecto a la vigencia de las tarifas hasta el mes de diciembre de 1999 para el servicio de liquidación de mercado contado con instrumentos de renta variable, debe señalarse que es factible establecer una vigencia hasta dicho periodo, la misma que sin embargo, debe comprender a todas las tarifas en observancia de la facultad que tiene CONASEV de exigir que la propiedad sea integral cuando afecte las condiciones del mercado;

Que, ello implica que en caso no se disponga de un nuevo tarifario aprobado, entonces, a partir del 1 de enero del 2000 las tarifas exigibles serían las establecidas en la Resolución CONASEV N° 420-97-EF/94.10;

Que, corresponde a CONASEV velar por el cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores, lo cual supone que en caso las tarifas no respondan a los principios de equilibrio financiero y equidad entre los usuarios, dicha institución está facultada para exigir las correspondientes modificaciones, y;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 2° inciso a) y el Artículo 11° inciso b) del Texto Unico Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, y Artículo 235° de la Ley del Mercado de Valores concordante con el Artículo 22° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, así como a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional reunido en sesiones de fechas 12 y 14 de julio de 1999;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.**-Aprobar las tarifas por los servicios que presta CAVALI ICLV S.A. que se mencionan en el anexo adjunto y forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.**- Las referidas tarifas tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.

**Artículo 3°.**- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 4°.**-Transcribir la presente Resolución a CAVALI ICLV S.A., a la Bolsa de Valores de Lima y a la Asociación de Sociedades Agentes de Bolsa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE DIAZ ORTEGA  
Presidente

## TARIFAS PROPUESTAS POR CAVALI ICLV S.A.

	SERVICIO	OBLIGADO AL PAGO ANTE CAVALI	TARIFAS CAVALI			
			%	US\$		
1	Liquidación de operaciones contado con instrumentos de renta variable	Participante				(7)
	Liquidación de operaciones rueda contado		0.0750		(15)	(16)
	Tarifa mínima de S/. 4.00 por póliza o su equivalente en ME al tipo de cambio indicado en nota (1)				1	(1) (17)
2	Liquidación de operaciones contado con instrumentos de deuda	Participante				(7)
3	Liquidación de operaciones de oferta pública de adquisición	Participante	0.04	venta		(16)
			0.04	Compra		(7)
				Hasta 500'000,000		
				0% por exceso		
4	Liquidación operaciones a través de colocación primaria	Participante	compra	1.5		(1) (7)
			venta	200		(1)
5	Servicios a través de la Cuenta CAVALI/DTC	Participante				(8)
	Envíos de valores				17	
	Recepciones de valores				17	
	Depósitos de valores				17	
	Retiros de valores				17	
	Cancelación de envíos				2.5	
	Eliminación de envíos				3	
	Pago de dividendos en efectivo				30	
	Pago de dividendos en acciones				17	
	Suscripciones				40	
	Proxies				20	
	Reporte transacciones pasadas por evento				10	
	Pedidos de investigación innecesarios				10	
	Investigación en cuenta bancaria del banco liquidador y retenedor				40	
	Cuota de inscripción por participante				100	
	Cuota de mantenimiento mensual por participante				25	
6	Liquidación de operaciones de Reporte y Préstamo de Valores con instrumentos de renta variable	Participante	0.024			(2) (7)
7	Liquidación de operaciones de Reporte con instrumentos de deuda	Participante			23	(3) (7)
8	Liquidación de operaciones extrabursátiles	Participante			25	(10) (8)
9	Modificación de operaciones	Participante			1	(12) (8)
10	Inscripción de valores en el registro contable a solicitud del emisor	Emisores			50	(13)
11	Registro de valores en el registro contable	Emisores			0.8	(8)
12	Mantenimiento del valor e Información a emisores	Emisores			60	(14) (8)
	Renta variable					
	Renta fija		0.001	Min. \$ 60, Máx \$ 250		
13	Afectación (bloqueo) de valores inscritos en el registro contable	Titular/Participante			4	(11) (7)
14	Desafectación (desbloqueo) de valores inscritos en el registro contable	Titular/Participante			4	(11) (7)
15	Registro de transferencia de titularidad	Titular/Participante			15	(4)1 (7)
16	Emisión y entrega de Estados de cuenta	Titulares			2	(4)2
17	Emisión y entrega de certificados de acreditación	Titular/Participante			4	(8)
18	Renta mensual por conexión del emisor con CAVALI o del participante con CAVALI	Participante/Emisor			50	(8)
19	Afiliación por participante nuevo	Participante			10000	(9)
20	Administración de garantías en efectivo	Participante	1	TEA		(5)
21	Administración del Fondo de Liquidación	Fondo	3	del fondo		(6) (8)

(1) Para operaciones en Moneda Nacional (M/N) se aplica la retribución equivalente al tipo de cambio establecido por la BVL el día de la liquidación (Tipo de cambio promedio de la C/V de dólar paralelo(Reuter))

(2) *Contado*: 0.016% tasa aplicada para operaciones iguales o mayores a 30 días. Para operaciones menores a 30 días se aplican las tasas equivalentes a dichos plazos.

*Plazo*: 0.008% tasa aplicada a 30 días. Para operaciones a plazos mayores o menores a los 30 días se aplican las tasas equivalentes a dichos plazos.

(3) Se aplican las observaciones del ítem (1). La composición de la tarifa es: Contado US\$ 18.00 y Plazo US\$ 5.00.

(4)1 Retribuciones aplicadas por solicitud del titular, interesado o participantes, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de ICLV

(4)2 Retribuciones aplicadas a la emisión del estado de cuenta trimestral o de solicitud adicional.

(5) La contribución equivale a la tasa de 1% anual efectiva anual sobre los importes de margen de garantías entregados por el participante. La detracción de la tarifa se realizará en el momento de la devolución del margen de garantía.

(6) Se aplicará la tarifa mensual equivalente sobre el monto promedio mensual del fondo de liquidación.

(7) Cobro en el momento de la prestación del servicio.

(8) El cobro se realizará al cierre de cada mes, con excepción de los servicios 13, 14, 15, 16 y 17 cuando éstos sean solicitados por titulares o quien tuviera legítimo interés. en cuyo caso la tarifa se cobrará en el momento de la solicitud.

(9) Cobro por única vez.

(10) Se cobra a cada participante por póliza.

(11) Se cobra por cada afectación y cada desafectación. Se exonera en la cobranza del servicio al Poder Judicial y a las ejecutorias coactivas.

(12) Se cobra por cada modificación en la operación.

(13) Se cobra por desmaterialización a solicitud del emisor, por una sola vez y al cierre del mes en el que se inscribe el valor.

(14) En el caso de valores de renta variable, la tarifa es US\$ 60.00 por emisión o clase y en valores de renta fija, el 0.001% sobre el monto colocado con un mínimo de USD 60.00 y un máximo de US\$250.00.

(15) Tarifa aplicada sobre la compra y sobre la venta.

(16) Tarifa aplicada sobre el monto efectivo negociado. En el caso del servicio 1, la tarifa mínima se aplica sobre pólizas de montos menores o iguales a S/. 5,000.00.

(17) Tarifa aplicada sobre la operación liquidada, al comprador y al vendedor.

# INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

## Aprueban Reglamento para la Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos

### RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 341/INC

Lima, 14 de julio de 1999

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 50-94-ED de fecha 6.10.94 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Cultura;

Que, el inciso h) del Artículo 7° de la citada norma, establece como función del Instituto Nacional de Cultura, calificar de interés cultural los espectáculos públicos no deportivos que reúnan los requisitos para ser considerados como tales;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 175-97-INC/DN de fecha 20.5.97 se aprobó el Reglamento para la Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos del Instituto Nacional de Cultura;

Que, la norma antes citada contenía disposiciones generales para la calificación de espectáculos, induciendo a confusiones en la calificación, las mismas que deben ser corregidas;

Estando a lo visado por la Dirección General de Producción para el Desarrollo Cultural; y,

De conformidad a lo dispuesto por la Dirección Nacional, en uso de las facultades otorgadas por el D.S. N° 50-94-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 175-97-INC/DN de fecha 20 de mayo de 1997 que aprobó el Reglamento para la Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos del Instituto Nacional de Cultura.

**Artículo 2°.-** Aprobar el Reglamento para la Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos del Instituto Nacional de Cultura que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Nacional, el mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS O. REPETTO MALAGA  
Director Nacional

### REGLAMENTO PARA LA CALIFICACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS CULTURALES NO DEPORTIVOS

#### CAPITULO I

##### GENERALIDADES

**Artículo 1°.-** Corresponde al Instituto Nacional de Cultura calificar los Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos de acuerdo a ley y al presente Reglamento.

**Artículo 2°.-** La calificación a los Espectáculos Públicos será otorgada o denegada por Resolución del Director General competente o del Director Departamental correspondiente, previo informe de la respectiva Comisión de Calificación.

**Artículo 3°.-** Los organismos y reparticiones del Sector Público Nacional y las entidades privadas propor-

cionarán a la Comisión de Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, la información pertinente para el cumplimiento de las funciones y atribuciones detalladas en el presente Reglamento.

#### CAPITULO II

##### DE LAS CALIFICACIONES

**Artículo 4°.-** La calificación a los espectáculos públicos culturales no deportivos está estrictamente reservada a aquellos que respondan a los fines de la política cultural del Estado y a su función promotora de las manifestaciones culturales.

**Artículo 5°.-** Para otorgar la calificación se tomará en cuenta además de la calidad del espectáculo y el acceso popular al mismo, su contenido, el mensaje y su aporte al desarrollo cultural.

**Artículo 6°.-** El Instituto Nacional de Cultura sólo podrá calificar como espectáculos públicos culturales expresiones de teatro, canto lírico, danza, música, folclor nacional e internacional, cine, corridas de toros y exhibiciones de caballos peruanos de paso. En el caso de la calificación de obras cinematográficas, la comisión podrá tener en cuenta la opinión del CONACINE.

**Artículo 7°.-** No serán calificables los espectáculos públicos culturales que presenten en un mismo programa actividades deportivas y/o espectáculos no calificables o en locales en que regularmente se brinden servicios no culturales, tales como restaurantes, recreos, bares, cafés. En el caso de espectáculos en locales de clubes privados el INC podrá otorgar calificación sólo cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento y el acceso al espectáculo sea abierto a toda comunidad. Cuando por las características del espectáculo o su aceptación masiva y/o popular se requiera su realización en grandes locales como coliseos o estadios el INC podrá otorgar calificación siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 8°.-** La calificación será concedida por períodos no mayores de treinta días, pero podrá ser renovada a solicitud de parte, una o más veces, si subsisten las condiciones que justifiquen la calificación. Para el caso de obras cinematográficas nacionales la calificación podrá tener vigencia hasta por noventa días.

**Artículo 9°.-** El beneficiado con la calificación está obligado a publicar en toda la publicidad y en los boletos de entrada al espectáculo y en lugar visible la siguiente leyenda: "CALIFICADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA".

Para el caso de obras cinematográficas nacionales se colocará, de acuerdo al párrafo tercero de la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 42-95-ED, la siguiente leyenda "OBRA CALIFICADA PARA SU EXHIBICIÓN POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA DEL PERU".

#### CAPITULO III

##### COMISIONES DE CALIFICACION

**Artículo 10°.-** Se constituirán Comisiones de Calificación en la Sede Central del Instituto Nacional de Cultura y las Sedes Departamentales.

**Artículo 11°.-** La Comisión de Calificación de la Sede Central del Instituto Nacional de Cultura estará integrada por:

- El Director General competente que la presidirá.
- Un Representante del Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura.
- Una personalidad vinculada a la actividad cultural.

**Artículo 12°.-** La Comisión de Calificación en las Sedes Departamentales del Instituto Nacional de Cultura estará integrada por:

- El Director Departamental del INC o su representante que la presidirá.
- El Responsable del Área de Promoción y/o Difusión Cultural de la Sede Departamental o quien haga sus veces.
- Una personalidad vinculada a la actividad cultural local.

**Artículo 13°.-** La designación de los representantes ante las Comisiones se efectuará por Resolución Directoral Nacional o Departamental según corresponda. Por cada miembro titular habrá uno alterno, designado en la misma resolución que aquél.

**Artículo 14°.-** La renovación de los integrantes de las Comisiones de Calificación a que se refiere los Artículos 11° y 12° se efectuará anualmente, salvo los miembros que están considerados en los Inc. a) de ambos artículos y el Inc. b) del Artículo 12°.

**Artículo 15°.-** El Presidente de la Comisión Calificadora designará al miembro que hará las labores de Secretario Técnico de la Comisión Calificadora de la Sede Central del INC.

El Director de la Departamental correspondiente designará como Secretario de la Comisión a un funcionario de la misma Sede Departamental.

**Artículo 16°.-** La Comisión de Calificación no podrá eximirse de emitir pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de las peticiones de calificación.

**Artículo 17°.-** La Comisión de Calificación emitirá pronunciamiento dentro de los diez días de presentada la solicitud de calificación ante la Mesa de Partes de la Sede Central del INC o de la Departamental correspondiente.

**Artículo 18°.-** El pronunciamiento de las Comisiones tiene carácter confidencial; no podrá hacerse público en tanto no se expidan las resoluciones correspondientes bajo responsabilidad.

**Artículo 19°.-** Para la validez del pronunciamiento de las Comisiones se requiere cuando menos el voto de la mitad más uno de los miembros de la Comisión de Calificación. El Presidente tiene voto dirimente.

#### CAPITULO IV

##### DE LA PRESIDENCIA Y DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE CALIFICACION

**Artículo 20°.-** El Presidente representa a la Comisión de Calificación y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión participando en ellas con voz y voto; y,
- b) Velar por el cumplimiento de los pronunciamientos de la Comisión.

**Artículo 21°.-** Corresponde a los Miembros de la Comisión de Calificación:

- a) Representar a su correspondiente instancia institucional o entidad.
- b) Establecer las coordinaciones que resulten necesarias entre la Comisión y su respectiva institución o entidad.
- c) Asistir a las sesiones, salvo causas de fuerza mayor.
- d) Emitir obligatoriamente voto sobre la procedencia o improcedencia de calificación, salvo que el miembro, su cónyuge o sus parientes hasta el 2° grado de afinidad o 4° de consanguinidad inclusive, tenga interés directo en el espectáculo, en cuyo caso se dejará constancia de su abstención.
- e) Inhibirse cuando existan vínculos familiares con los organizadores del espectáculo.

**Artículo 22°.-** Se produce la vacancia al cargo de miembro de la Comisión por las siguientes razones:

- a) Cese o renuncia al cargo.
- b) Decisión del titular de la entidad a la que representa.
- c) Incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 23°.-** La solicitud de calificación, así como de renovación de la misma, será dirigida según corresponda al Director Nacional del INC o al Director Departamental. Deberá contener los siguientes datos y documentos:

- a) Nombre, apellido, domicilio, número de libreta electoral y RUC del interesado y en su caso, los de la persona o entidad que representa, acompañando el documento o poder que acredite la representación.
- b) La solicitud con los fundamentos de hecho y de derecho.

- c) Nombre del espectáculo y descripción del mismo, así como el libreto si hubiere; programa y duración total estimada del espectáculo.

- d) Nombre de los artistas con identificación de su nacionalidad e indicación del grado de su participación en el espectáculo.

- e) Locales y fechas de presentación
- f) Copia del contrato entre los artistas y la entidad productora.

- g) Video en caso de danza o cine, cassette o disco compacto en caso de música

- h) Precio de las localidades.

- i) Comprobante de depósito o recibo de pago por derecho a calificación.

#### CAPITULO V

##### DEL TRAMITE DE LAS SOLICITUDES

**Artículo 24°.-** La solicitud de calificación, acompañada de los documentos señalados en el presente reglamento, deberá presentarse por lo menos quince días antes de la primera fecha del espectáculo en la Mesa de Partes de la Sede Central de INC o de la Departamental correspondiente.

En caso de renovación, la solicitud se presentará por lo menos diez días antes del vencimiento de la calificación en vigencia.

#### CAPITULO VI

##### DE LAS INSPECCIONES, SUSPENSIONES E INFRACCIONES

**Artículo 25°.-** El Instituto Nacional de Cultura realizará acciones de inspección en los locales donde se presentan los espectáculos culturales calificados, con la finalidad de comprobar la programación propuesta.

Los inspectores serán designados por la Dirección General competente o por las Direcciones Departamentales. Contarán con credenciales de identificación firmadas por el Presidente de la Comisión Calificadora.

Se designará un máximo de dos por cada espectáculo. Los inspectores elaborarán un informe luego de presenciar el espectáculo calificado.

**Artículo 26°.-** Se dejará sin efecto la calificación:

- a) Cuando no se ajuste a la documentación presentada y/o con la descripción del espectáculo incluida en la solicitud de calificación.

El INC comunicará a la Municipalidad correspondiente y a la SUNAT la anulación de las calificaciones a que se refiere el Capítulo II.

#### CAPITULO VII

##### DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

**Artículo 27°.-** En el caso de Resolución denegatoria de calificación, proceden los recursos impugnativos dentro del término y en las condiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente reglamento se aplicará a los procedimientos iniciados a partir de su entrada en vigencia.

##### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Deróguense y modifíquense todas las Resoluciones del Instituto Nacional de Cultura que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

**Segunda.-** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

## MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

### Aprueban nuevo plano de replanteo de lotización de terreno ubicado en el distrito de Santiago de Surco

RESOLUCION N° 068-99-MML-DMDU

Lima, 7 de julio de 1999

LA DIRECTORA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

VISTO, el Anexo N° 3403-1999, seguido por JAIME EDUARDO DIBOS CUMBERLEGE y MARTHA LUZ ISRAEL ARAOZ DE DIBOS, por el que solicitan la rectificación del Plano de Replanteo de Lotización N° 124-98-MML-DGO-DHU, que fuera aprobado por Resolución N° 224-98-MML-DMDU, de fecha 25 de julio de 1998, de Recepción de Obras del terreno de 32,820.00 m<sup>2</sup>, denominado urbanización "El Mirador", ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 061-95-MLM-SMDU-DMDU, de fecha 7 de abril de 1995, se considera de Tipo Progresivo a la Habilitación Urbana del terreno de 32,820.00 m<sup>2</sup>, de propiedad de Jaime Eduardo Dibos Cumberlege y Martha Luz Israel Araoz de Dibos, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, denominándolo urbanización "El Mirador" y declarando cumplida las Obras de Habilitación Urbana para Uso de Vivienda "R-2", del terreno en mención;

Que, mediante Resolución N° 224-98-MML-DMDU, de fecha 15 de julio de 1998, se aprobó el nuevo Plano de Replanteo de Lotización de la referida Habilitación;

Que, estando al Informe N° 185-99-MML-DMDU-DGO-DHU-AL, de fecha 15 de junio de 1999, la Asesoría Legal de la Dirección de Habilitaciones Urbanas, considera procedente el trámite en mención debiendo expedirse resolución de igual jerarquía de conformidad con el D.S. N° 02-94-JUS, no preveyéndose la imposibilidad de rectificar o sustituir instrumental alguno que haya sustentado una Resolución Administrativa y que adolezca de algún error en la confección del plano original;

Que, la resolución expedida en mérito al plano que se persigue rectificar no ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, conforme es de verse de la Declaración Jurada de fecha 10 de julio de 1999 efectuada por los recurrentes y legalizada ante Notario Público Javier Villa Stein;

Que, se ha cumplido con abonar los pagos correspondientes a derechos administrativos respectivos, conforme a los recibos corrientes en autos;

Estando al Informe N° 185-99-MML-DMDU-DGO-DHU-AL, de fecha 15 de junio de 1999, de la Asesoría Legal de la Dirección de Habilitaciones Urbanas;

Con lo recomendado por la Directora de Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo previsto en el Art. 168° del Edicto Metropolitano N° 021, Art. 3° del Decreto de Alcaldía N° 081 del 30 de octubre de 1997 y Decreto Supremo N° 02-94-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Nuevo Plano de Replanteo de Lotización signado con el N° 056-99-MML-DGO-DHU en sustitución del Plano N° 124-98-MML-DGO-DHU, aprobado por Resolución N° 224-98-MML-DMDU, de fecha 15 de julio de 1998, manteniendo la integridad de los demás artículos de la mencionada Resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de los interesados.

**Artículo Tercero.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para su conocimiento y fines, y a la Oficina Registral de Lima y Callao para su inscripción correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

SUSANA RAMIREZ DE LA TORRE  
Directora Municipal  
Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

9413

## MUNICIPALIDAD DE BREÑA

### Precisan funciones de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente

ORDENANZA N° 15-99/MDB

Breña, 12 de julio de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Breña, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio de 1999.

VISTO:

El pedido formulado por el Regidor, Sr. Luis Haro Verau, solicitando se precisen las funciones de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el actual gobierno municipal se ha propuesto como objetivo fundamental defender y promover los derechos del niño y el adolescente, orientando a la familia y capacitando a la comunidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Art. 67° de la Ley Orgánica de Municipalidades modificada por Ley N° 26875 y de acuerdo con el Art. 110° de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los señores Regidores, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

**Artículo Primero.- LA DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE -DEMUNA-**, es un Programa Especial creado de acuerdo a ley y con funciones específicas asignadas por la misma y reglamentadas a nivel del Distrito de Breña por Acuerdo de Concejo. Son funciones de la DEMUNA, las siguientes:

A) Programar, dirigir, coordinar y ejecutar acciones de apoyo contra la agresión física y psicológica del niño, adolescente y de la mujer.

B) Promover el fortalecimiento de los lazos familiares, mediante programas de orientación especializada a las familias en potencial crisis.

C) Efectuar conciliaciones entre cónyuges, padres y familiares, fijando normas de comportamiento, prestación de alimentos y colocación familiar provisional, siempre que no existan procesos judiciales pendientes sobre la materia.

D) Presentar denuncias ante autoridades competentes por faltas y delitos en agravio de los niños y adolescentes e intervenir en su defensa.

E) Monitorear las acciones relacionadas en forma general con la mujer, el niño, el adolescente y el anciano.

F) Coordinar el apoyo de instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

G) Ejercer las demás funciones que le son privativas por ley y reglamentos.

**Artículo Segundo.**- Las funciones ejecutivas y operativas de la DEMUNA están a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Jefe de División, preferentemente con estudios de especialización en Ciencias Sociales, quien depende directamente del Despacho de Alcaldía.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS  
Alcalde

9406

## Prorrogan plazo de beneficio de regularización tributaria y administrativa otorgado mediante Ordenanza N° 11-99-MDB

### DECRETO DE ALCALDIA N° 14-99-MDB

Breña, 1 de julio de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

El Informe N° 104-99-OR-MDB de la Oficina de Rentas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 11-99-MDB se estableció el Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa, para los contribuyentes del distrito de Breña, desde el 21 al 30 de junio de 1999;

Que, el Artículo 10° de la Ordenanza N° 11-99-MDB autoriza al Alcalde para que disponga las acciones necesarias para el debido cumplimiento del beneficio establecido en la referida Ordenanza Municipal;

Que, es política de la actual Administración Municipal, en concordancia con el considerando precedente, priorizar el interés vecinal otorgando máximas facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, resultando conveniente prorrogar el plazo para que las mismas se cancelen sin reajustes, intereses, ni multas;

Que, para el debido cumplimiento de la Ordenanza que regula el Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa, es necesario uniformizar sus alcances incluyendo dentro de su ámbito de aplicación los tributos y sanciones tributarias y administrativas impagas al 30 de junio del presente Ejercicio Fiscal;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, numeral 6 del Artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades y Artículo 41° del Código Tributario;

DECRETA:

**Artículo Primero.**- PRORROGAR del 1 al 20 de julio de 1999, el Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa otorgado mediante Ordenanza N° 11-99-MDB.

**Artículo Segundo.**- INCLUIR dentro del Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa, las obligaciones y sanciones vencidas o impuestas al 30 de junio de 1999.

**Artículo Tercero.**- ENCARGAR a la Oficina de Rentas e Informática el cumplimiento del presente Decreto y a Imagen Institucional su publicación y difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS  
Alcalde

9407

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 026-MDLV

Por Oficio N° 168-99-SG-MDLV la Municipalidad de La Victoria solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 026-MDLV, publicada en nuestra edición del día 11 de julio de 1999, en la página 175639.

DICE:

Artículo 14°.- Cuando se trate de productos adulterados o falsificados que constituyen peligro para la vida o salud de las personas, previo informe de la División de Sanidad...

DEBE DECIR:

Artículo 14°.- Cuando se trate de productos adulterados o falsificados que constituyen peligro para la vida o salud de las personas, previo informe de la División de Salud...

9418

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

### Disponen el embanderamiento general del distrito

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 08-99

Pueblo Libre, 7 de julio de 1999

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, es política de la actual Administración Municipal, promover e incentivar el espíritu Cívico Patriótico, procurando la afirmación en la conciencia del vecindario de los sentimientos de peruanidad y respeto a los símbolos nacionales;

Que, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, con motivo de conmemorarse el 28 de julio próximo, el Centésimo Septuagésimo Octavo Aniversario de la Independencia del Perú, ha dispuesto un homenaje que exprese el sentimiento cívico patriótico de la comunidad de Pueblo Libre;

Que, estando al mérito de lo expuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 8916 y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 47° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

DECRETA:

**Artículo Primero.**- Disponer el Embanderamiento General del distrito de Pueblo Libre, del 26 de julio al 1 de agosto del presente año, en homenaje al Centésimo Septuagésimo Octavo Aniversario de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.**- El incumplimiento de este dispositivo dará lugar a las sanciones de Ley.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Dirección de Seguridad Ciudadana, la observancia y cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.**- Encargar a la Oficina de Secretaría General, la publicación del presente Decreto, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ANGEL M. TACCHINO D.  
Alcalde

9419

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Disponen el embanderamiento general y pintado de inmuebles del distrito

**DECRETO DE ALCALDIA  
N° 010-99-ALC/MSI**

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, el próximo 28 de julio se conmemora el 178° Aniversario de la Independencia Nacional;

Que, en consecuencia corresponde que en los inmuebles de la jurisdicción distrital se ostente en las fachadas respectivas, el Símbolo Patrio del Pabellón Nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 47°, numeral 5) del Artículo 73° y Artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853;

DECRETA:

**Artículo Primero.**- DISPONER el embanderamiento general y el pintado de las fachadas de todos los inmuebles del distrito de San Isidro, a partir del 25 hasta el 31 de julio del año en curso, con carácter obligatorio.

**Artículo Segundo.**- ENCARGAR a la Dirección de Seguridad Vecinal, el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en San Isidro, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

GASTON BARUA LECAROS  
Alcalde

9403

### Designan jefe de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad

**RESOLUCION DE ALCALDIA  
N° 280-99-ALC/MSI**

San Isidro, 16 de julio de 1999

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

Visto el Informe N° 001-99-CCE/MSI de la Comisión Calificadora de Evaluación para la designación del Jefe de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Isidro.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 262-99-ALC/MSI, del 25 de junio de 1999 se constituyó una Comisión Calificadora de Evaluación para la designación del Jefe de Auditoría Interna de este Municipio, la que se encargaría de la conducción del proceso de selección según los lineamientos establecidos con la Directiva N° 018-96-CG/CE, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 192/96-CG, denominada Lineamientos para el ejercicio de la Auditoría Interna en las entidades sujetas al ámbito de Control y Auditoría Interna;

Que, la Comisión al culminar el proceso da cuenta de la participación de 67 postulantes al Concurso, habiendo obtenido el mayor puntaje el postulante CPC Luis Enrique Olivares Manzanares y cuyos resultados fueron debidamente publicados en las vitrinas del Palacio Municipal y Biblioteca de la Municipalidad;

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 47° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Designar a partir del 16 de julio de 1999 al CPC LUIS ENRIQUE OLIVARES MANZANARES en el cargo de Jefe de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Isidro, por haber resultado ganador del Concurso Público de Méritos convocado mediante Resolución de Alcaldía N° 262-99-ALC/MSI.

**Artículo Segundo.**- Encargar a la Oficina de Administración a fin que a través de la Unidad de Personal dé cumplimiento a la presente Resolución.

**Artículo Tercero.**- Transcribir la presente Resolución a la Contraloría General de la República con arreglo al Artículo 11° de la Directiva N° 018-96-CG/CE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GASTON BARUA LECAROS  
Alcalde

9417

## MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR

### Disponen aplicar a procesos de ejecución coactiva el arancel de gastos y costas procesales aprobados mediante la Ordenanza N° 007-99-MSS

**COSTAS Y GASTOS DE LOS PROCESOS  
DE EJECUCION COACTIVA**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 014**

Santa María del Mar, 24 de junio de 1999

EL ALCALDE DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

En sesión ordinaria del 24 de junio de 1999, el Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Santa María del Mar, ha celebrado con la Municipalidad de Santiago de Surco un convenio para los ejecutores coactivos de ésta se hagan cargo de los procesos de ejecución coactiva de nuestra Corporación Edilicia;

Con el voto unánime del cuerpo de Regidores, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 014**

**Artículo Único.**- En los procesos de ejecución coactiva de la Municipalidad de Santa María del Mar, se aplicará el arancel de gastos y costas procesales aprobados por la Municipalidad de Santiago de Surco mediante su Ordenanza N° 007-99-MSS, publicada en la separata de Normas Legales de El Peruano el 20 de junio de 1999.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JOSE RAMON FERNANDEZ MONTAGNE  
Alcalde

9405

## Establecen remuneración y dietas por sesión que percibirán alcalde y regidores del distrito

### ACUERDO N° 002-99-MSMM

Santa María del Mar, 29 de marzo de 1999

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

En Sesión Ordinaria del 26 de marzo de 1999, por unanimidad ha aprobado el siguiente:

### ACUERDO

**Artículo 1°.**- Establecer en 2.0 UITs la remuneración del Alcalde del distrito.

**Artículo 2°.**- Establecer en 0.33 UITs las dietas que percibirán los Regidores por su asistencia a cada una de las sesiones del Concejo, con un máximo de dos sesiones por mes.

**Artículo 3°.**- La UIT que se tendrá como base del cálculo de las remuneraciones de los integrantes del Concejo será la vigente al 1 de enero del año en curso.

**Artículo 4°.**- En el caso que el Alcalde o los Regidores decidiesen individualmente renunciar a las remuneraciones establecidas mediante este acuerdo, deberán comunicarlo por escrito.

**Artículo 5°.**- El presente Acuerdo tiene efecto desde el 1 de enero de 1999.

**Artículo 6°.**- La Dirección Municipal queda encargada del cumplimiento de este acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMON FERNANDEZ MONTAGNE  
Alcalde

9404

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

## Autorizan adquisición de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche mediante la modalidad de adjudicación directa de menor cuantía

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000181

Callao, 23 de junio de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto, la solicitud planteada por el Director General de la Oficina General de Administración y Presidente del Comité Especial de la Licitación Pública N° 001-99-MPC-CE, para el Programa del Vaso de Leche, mediante Informe N° 009-99-MPC/OL;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial del Callao, efectuó la Licitación Pública N° 001-99-MPC-CE, con el objeto de adquirir los productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche para el presente ejercicio, como objeto primordial del Gobierno Local;

Que, los productos sujetos a la referida Licitación Pública son:

ITEM I : 55.40 T.M. Alimento Enriquecido Lácteo  
ITEM II : 100 T.M. Leche Entera de Polvo  
ITEM III: 104 T.M. Hojuela de Cebada Enriquecida con Quinua

Que, en su Primera Convocatoria publicada en los diarios "EL COMERCIO", "EL PERUANO" y "EL CALLAO" el 12 de Marzo, fue declarada desierta en su totalidad en aplicación del Artículo 32° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resultado que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de Abril;

Que, la Segunda Convocatoria fue publicada en los diarios "EL COMERCIO", "EL PERUANO" y "EL CALLAO" el 28 de Abril del año en curso;

Que, cumpliendo con el cronograma establecido, el 28 de Mayo se realizó ante el Notario Público la Apertura de Propuestas en el Teatro Municipal del Callao, constatándose que los ITEMS I y III sólo se presentó una propuesta;

Que, en aplicación del Art. 32° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se declaró desierta en los ITEMS I y III la Licitación Pública en su Segunda Convocatoria, prosiguiendo el proceso de selección en lo que respecta al ITEM II, Leche Entera en Polvo;

Que, según Informe N° 009-99-MPC/OL, emitido por la Dirección de Logística de fecha 18 de Junio del año en curso, indica que de acuerdo a los considerandos anteriores de la presente Resolución procede la adquisición mediante la modalidad de Adjudicación Directa de Menor Cuantía;

Que, el suministro de Productos Alimenticios del Programa de Vaso de Leche, no puede quedar desabastecido pues compromete en forma directa e inminente la continuidad del referido programa dado que es un objetivo primordial del Gobierno Local;

Que, el Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía es aplicable, según el inciso c), en las adquisiciones a que se refiere el inciso f) del Artículo 19° de la Ley en mención, "cuando se declaren desiertos los procesos de selección en dos oportunidades...";

Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del Artículo 20° de la Ley N° 26850, las Adquisiciones o Contrataciones a que refiere el artículo citado en el considerando precedente se aprobarán mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, en el caso de los Gobiernos Locales;

Que, acorde a lo preceptuado en el Artículo 6° de la Ley N° 26703 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado-, es titular de una Entidad del Sector Público, la más alta autoridad ejecutiva, norma concordante con el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 039-98-PCM, correspondiendo dicha jerarquía en el caso de los Gobiernos Locales, al Alcalde;

Por las consideraciones expuestas, y las visaciones correspondientes de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le compete al señor Alcalde la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- AUTORIZAR, a la Oficina General de Administración a efectuar la Adquisición de los ITEMS I y III para el Programa del Vaso de Leche, bajo la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA DE MENOR CUANTIA, para lo que resta del presente ejercicio presupuestal.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.

**Artículo Tercero.**- Efectuar la publicación de la presente Resolución en el diario de mayor circulación de la comunidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR  
Alcalde del Callao

9412